

BAQUÍA

**REGLAS MÍNIMAS DE ESTANDARIZACIÓN
PARA LOS CUERPOS POLICIALES**

1. PERTENENCIA POLICIAL

Manual sobre
Dotación y Equipamiento



Consolidando el **Sistema
Integrado de Policía**

HRE/ED/6/sp/21

12133

BAQUÍA
REGLAS MÍNIMAS DE ESTANDARIZACIÓN
PARA LOS CUERPOS POLICIALES

1. PERTENENCIA POLICIAL

Manual sobre
Dotación y Equipamiento



Consolidando el **Sistema**
Integrado de Policía

COLECCIÓN BAQUÍA

REGLAS MÍNIMAS DE ESTANDARIZACIÓN PARA LOS CUERPOS POLICIALES

BAQUÍA: Nombre de la colección.
Significa conocimiento práctico para no perderse en caminos, trochas, ríos y parajes desconocidos.

1. PERTENENCIA POLICIAL Manual sobre Dotación y Equipamiento

Caracas, abril de 2010
Primera Edición

Producción:
Consejo General de Policía

Miembros del Consejo General de Policía

Tareck El Aissami,
ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
Edgar Barrientos,
viceministro del Sistema
Integrado de Policía
Rafael Isea,
gobernador del estado Aragua
José Luis Rodríguez,
alcalde del municipio Carrizal
Mercedes Prieto,
representante del Ministerio Público
Larry Devoe,
representante de la Defensoría del
Pueblo
Pedro Tang,
en representación de los cuerpos
de policía municipales y estatales
José Enrique González,
en representación de los cuerpos
de policía municipales y estatales
Soraya El Achkar,
en representación de la Red de Apoyo
por la Justicia y la Paz, Secretaria
Ejecutiva del Consejo General de Policía

Responsables:
Liderly Montero
Ana Caldera
Francisco Escalona
María Millán
Asdrúbal Acosta
Noralba Murillo
Williamson Cáceres
Franklin Aguilar

Revisión y validación:
Consejo General de Policía

Diseño gráfico:
Helena Maso

Foto portada:
Raúl Corredor

Edición y correcciones:
Helena González

Impresión:
Imprenta Nacional

100.000 ejemplares

ISBN: 978-980-6471-27-6

Hecho depósito de ley
Depósito Legal: If58220103701159

Consejo General de Policía

Av. Urdaneta, esquina Platanal, sede
del Ministerio del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia, piso 8.
Caracas, Venezuela
Teléfono: 0212.506.11.11
info@consejopolicia.gob.ve
www.consejopolicia.gob.ve

Contenido

Prólogo	5
Presentación	7
El nuevo modelo policial: un reto de país	9
Introducción	13
Consideraciones de carácter general	15
Objetivos y alcances	17
Base legal	17
Disposiciones generales	33
Glosario	61
Referencias bibliográficas	67
Anexos	69
Anexo 1	71
Resolución: Normas relativas a la dotación y equipamiento básico y especializado de los cuerpos de policía en sus diversos ámbitos político territoriales	
Anexo 2	77
Resolución: Normas para adoptar un sistema y diseño único de credencial, que permitan al Órgano Rector acreditar adecuada y formalmente a los funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y de las Policías estatales y municipales del país, para el ejercicio legítimo de la función policial	
Anexo 3	85
Resolución: Normas para la adquisición, registro y control de armamento, municiones equipos y accesorios para los cuerpos de policía y órganos de seguridad ciudadana que prestan el servicio de policía	

La aprobación, en el año 2008, por parte del Comandante Presidente Hugo Chávez, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional es la muestra más fehaciente de la voluntad política del Gobierno Bolivariano de avanzar en el sentido de saldar la deuda con toda la comunidad policial y con el pueblo que demanda cambios radicales en las instituciones policiales. Con la aprobación de este Decreto nace el Sistema Integrado de Policía, la Universidad Experimental de la Seguridad, el Fondo Intergubernamental para el Servicio de Policía y así también, el Consejo General de Policía adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, el cual instalamos en el año 2009 con el propósito de adelantar una serie de políticas públicas que estandarizaran los cuerpos policiales para su adecuación al nuevo modelo policial, un modelo que se caracterice por el humanismo, la solidaridad, la participación ciudadana, el respeto a los derechos humanos, en síntesis principios todos ellos acordes a la construcción del Socialismo Bolivariano.

Es voluntad del Gobierno del Comandante Presidente Hugo Chávez acabar con el viejo modelo policial burgués que ha atentado contra la dignidad humana, criminalizando la pobreza, violando los derechos humanos y muestra de ello, es el empeño que, desde el inicio de la Revolución Bolivariana viene haciendo para que se implante un nuevo modelo policial. La creación de la Comisión Nacional para la Reforma Policial, la realización del primer diagnóstico nacional sobre los cuerpos policiales y la gran consulta popular sin precedentes en el país fue el comienzo de un camino que se ha transitado para lograr el propósito de crear un sistema policial acorde con las necesidades del pueblo venezolano.

Nuestro Gobierno Bolivariano a través del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, a partir de la instalación del Consejo General de Policía ha aprobado una serie de Resoluciones con normas mínimas comunes a los cuerpos policiales que son de obligatorio cumplimiento. Nos sentimos con la responsabilidad histórica de mostrar el camino para la exigida adecuación y, por ello, nos hemos empeñado en elaborar estas Guías auto-instruccionales que le permitan a los cuerpos policiales avanzar hacia la instauración de un nuevo modelo policial. El Gobierno del Comandante Presidente Chávez está saldando la deuda que durante décadas se acumuló con los funcionarios y funcionarias policiales de buena voluntad. Estamos comprometidos a dignificar la función policial y no descansaremos hasta que ganemos esta batalla en función de una mayor seguridad y paz social para nuestro pueblo. ■

¡Venceremos!

Tareck El Aissami

Dignificar la función policial: un compromiso ético

El Consejo General de Policía fue instituido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, como una instancia de participación y asesoría para coadyuvar a la definición, planificación y coordinación de las políticas públicas en materia del servicio de policía, así como del desempeño profesional del policía. Fue instalado formalmente en Junio del año 2009 por el Ministro del Poder Popular para Relaciones de Interiores y Justicia, Tareck El Aissami.

El objetivo principal del Consejo General de Policía en su primer período de gestión 2009-2010 es recomendar al Ministro con competencia en materia de seguridad ciudadana lo necesario para desarrollar el nuevo modelo policial y dignificar la función policial, mediante un marco jurídico institucional y de gestión que permita concebir la policía como una institución pública, de función indelegable, civil, que opera dentro del marco de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de los tratados y principios internacionales sobre protección de los derechos humanos, orientada por los principios de permanencia, eficacia, eficiencia, universalidad, democracia y participación, control de desempeño y evaluación, de acuerdo con procesos y estándares definidos y sometida a un proceso de planificación y desarrollo conforme a las necesidades dentro de los ámbitos político territoriales nacional, estatal y municipal.

Para ello, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Policía organizó un plan de trabajo fundamentado en el diseño de estándares nacionales cuya pretensión básica fue desarrollar la nueva doctrina policial, las normas mínimas comunes para los cuerpos policiales y los mecanismos más adecuados para la puesta en marcha de todas las obligaciones comunes en el ámbito nacional, estatal y municipal, con miras a resolver problemas inmediatos relacionados con el desempeño, la rendición de cuentas, el uso de fuerza, la carrera policial, la atención a las víctimas, la estructura organizativa, las instalaciones y el medio ambiente laboral, el equipamiento individual e institucional, la homologación y reclasificación de los niveles jerárquicos, el ingreso a la academia y a los cuerpos de policía, el servicio de policía comunal y las prácticas de vigilancia y patrullaje.

Funcionarios y funcionarias así como académicos vinculados a los estudios sobre la Policía convocados por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Policía elaboraron un conjunto de normas comunes que luego fueron sometidas a consulta con los cuerpos policiales de todo el país considerando que toda política pública en materia policial debe ser resultado de la discusión y participación de

la población en general y de la comunidad policial en particular. Estas normas fueron presentadas por la Secretaría Ejecutiva ante el Consejo General de Policía y fueron aprobadas y refrendadas por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Sobre estas normas, especialistas en diferentes campos del conocimiento elaboraron un conjunto de recomendaciones prácticas que le permiten a cada cuerpo policial avanzar de manera autoinstruccional en la reforma institucional necesaria a corto, mediano y largo plazo, en un plan de adecuación según el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y las Resoluciones que de ella derivan; así como de la Ley del Estatuto de la Función Policial aprobada por la Asamblea Nacional en el año 2009.

Es nuestro deseo que este conjunto de recomendaciones se conviertan en un horizonte y un compromiso ético para dignificar la función policial, asumido por todos los funcionarios y funcionarias de buena voluntad, por sus autoridades y por la comunidad en general de cara a fundar un nuevo modelo policial que logre, efectivamente, brindar seguridad, respetando los derechos fundamentales. ■

Soraya Beatriz El Achkar G.
Consejera y Secretaria Ejecutiva
Consejo General de Policía
Caracas, Abril 2010

En el nuevo modelo, la Policía es una institución encargada de velar por la seguridad y la tranquilidad de nuestro pueblo, sin discriminaciones fundadas en el origen étnico, el color de piel, el sexo, el credo, la orientación sexual o aquellas que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, el goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

En el nuevo modelo, la Policía es una institución armada, cuyas armas no se usan en contra del pueblo sino para su protección. Es obediente y al mismo tiempo se abstiene de ejecutar órdenes que comporten la práctica de acciones u omisiones ilícitas o que sean lesivas o menoscaben los derechos humanos garantizados en la Constitución. Es disciplinada bajo la consideración de que la disciplina es voluntaria y sirve para sostener relaciones de respeto, solidaridad y también para dar cumplimiento a los propósitos operativos, tácticos y estratégicos de la institución.

En el nuevo modelo, la Policía no criminaliza a los pobres ni emprende acciones que les re-victimice. Por el contrario, favorece a los sectores populares porque son los más afectados por el fenómeno de la violencia y genera mecanismos de convivencia y de investigación para la prevención de modo tal que se puedan alcanzar todos los derechos en todos los aspectos de la vida de los pobres.

En el nuevo modelo, la Policía es capaz de resolver los conflictos por las vías no violentas, mediante la utilización de mecanismos de mediación y conciliación los cuales generan una cultura de paz y una tradición de resolución de los conflictos por las vías comunitarias e institucionales pero usa la fuerza de forma gradual y diferenciada cuando sea necesario y para proteger derechos.

En el nuevo modelo, la Policía es una institución que promueve la participación protagónica del pueblo y genera mecanismos que contribuyen con la autorregulación de la comunidad para controlar y prevenir situaciones que generen inseguridad y violencia o que constituyan amenazas, vulnerabilidad y riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.

En el nuevo modelo, la Policía lucha contra el delito apegada al estado de derecho, el respeto a los derechos humanos y haciendo uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial cuando sea necesario, según los niveles de resistencia de la ciudadana o ciudadano y ajustados a los principios de legalidad. Sus funcionarias y funcionarios utilizarán el arma de fuego sólo en circunstancias extremas, como reacción al ejercicio de una fuerza letal para la defensa de la propia persona o de los terceros, ante una agresión ilegítima y atendiendo a los principios de necesidad, oportunidad y proporcionalidad.

En el nuevo modelo, la Policía es un órgano auxiliar del sistema de justicia penal y, en ese sentido, es una institución que coopera, de forma profesional, con los otros órganos de la administración de justicia aportando los elementos necesarios para que no haya impunidad. La honestidad, la probidad y la articulación son principios con los que se presta el servicio de auxilio al sistema penal.

En el nuevo modelo, la Policía es una institución profesional, estudiosa del delito, que examina el comportamiento delictivo, los factores criminógenos, utilizando tecnología de punta y aproximándose a las causas que originaron el fenómeno para promover soluciones integrales.

En el nuevo modelo, la Policía es una institución que cree en el proceso de rendición de cuentas al pueblo en general y a las instituciones en particular, lo cual supone planificación, supervisión y evaluación de la gestión y el desempeño policial, conforme a los principios de transparencia, periodicidad, responsabilidad individual por actos de servicio, considerando la adopción de estándares, el balance entre la supervisión interna y externa y la participación de la comunidad, en función de la adecuación del desempeño policial a las normas jurídicas.

En el nuevo modelo, la Policía utiliza como base para la asignación de cargos, ascensos, transferencias y otras situaciones administrativas de los Funcionarios y las funcionarias de Carrera Policial, la calificación de servicio. La calificación consiste en la evaluación de las condiciones éticas, profesionales, técnicas, físicas y psicológicas de la funcionaria o funcionario, que lo acrediten para la obtención de una determinada asignación.

En el nuevo modelo se plantea el diseño de un sistema homogéneo y estandarizado para la formación básica y continua para todos los cuerpos policiales. Debe ser un conjunto orgánico, integrado, con políticas y servicios que garanticen la unidad del proceso de formación y el desarrollo profesional permanente, a lo largo de la Carrera Policial para todos los funcionarios y funcionarias policiales del país.

En el nuevo modelo, la Policía tiene normas generales de actuación para todos los funcionarios y funcionarias policiales:

1. Respetar y proteger la dignidad humana y mantener, defender y promover los derechos humanos de todas las personas, sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo, religión, idioma, opinión política, origen nacional, posición económica o de cualquier otra índole.
2. Servir a la comunidad y proteger a todas las personas contra actos ilegales con absoluto respeto y cumpliendo los deberes que le imponen la Constitución de la República y demás leyes.
3. Ejercer el servicio policial con absoluta imparcialidad, legalidad, transparencia, necesidad, proporcionalidad y humanidad.
4. Valorar e incentivar la honestidad y, en consecuencia, denunciar cualquier acto de corrupción que conozca en la prestación del servicio policial.
5. Portar el uniforme, las insignias policiales, las armas y equipos reglamentarios debidamente, de manera que la colectividad pueda reconocer el cuerpo policial o militar al cual pertenece y mostrar en todo acto de servicio los documentos e identificaciones que los acrediten como autoridad pública.

6. Informar a la colectividad de las actuaciones a realizar en virtud de la instrumentación de acciones o medidas que involucren la seguridad ciudadana.

7. Velar por el disfrute del derecho a la reunión y del derecho a manifestar pública y pacíficamente, conforme a los principios de respeto a la dignidad, tolerancia, cooperación, comprensión e intervención oportuna, proporcional y necesaria.

8. Respetar la integridad física de todas las personas y, bajo ninguna circunstancia, infligir, instigar o tolerar ningún acto arbitrario, ilegal, discriminatorio o de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, que entrañen violencia física, psicológica o moral, en cumplimiento del carácter absoluto del derecho a la integridad física, psíquica y moral garantizado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

9. Utilizar el arma de fuego sólo en circunstancias extremas, como reacción al ejercicio de una fuerza letal para la defensa de la propia persona o de los terceros, ante una agresión ilegítima y atendiendo a los principios de necesidad, oportunidad y proporcionalidad.

10. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios se comprometen a: a) ejercer moderación y actuar en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; b) reducir al mínimo los daños y lesiones y respetar y proteger la vida humana; c) proceder de modo que se preste, lo antes posible, asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas; y d) procurar notificar lo sucedido a la mayor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.

11. Abstenerse de ejecutar órdenes que comporten la práctica de acciones u omisiones ilícitas o que sean lesivas o menoscaben los derechos humanos garantizados en la Constitución o en los tratados internacionales sobre la materia y oponerse a toda violación de derechos humanos que conozca en la práctica de sus funciones.

12. Informar a sus superiores y, si fuese necesario, a cualquier autoridad u organismo que tenga atribuciones de control o correctivas, cuando tengan motivaciones para creer que se ha producido o va a producirse un acto de tortura, estando en el deber de tomar e imponer las medidas o acciones a que hubiere lugar para impedirlos.

13. Respetar la libertad personal y practicar sólo las detenciones autorizadas por el orden constitucional. En caso de detención, explicar suficientemente las razones, facilitar la comunicación con familiares, amigos y abogados, así como observar estrictamente los trámites, lapsos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico. Asimismo, comprometerse a velar por la vida e integridad física, psíquica y moral del ciudadano detenido o que se encuentre bajo su custodia, respetando sus derechos y dignidad humana.

14. Asegurar plena protección de la salud e integridad de las personas bajo su custodia y, en particular, tomar las medidas inmediatas para proporcionar atención médica.

15. Extremar las precauciones, cuando la actuación policial esté dirigida hacia los niños, las niñas o los adolescentes, así como el adulto mayor y las personas

discapacitadas, para garantizar su seguridad e integridad física, psíquica y moral, considerando en todo momento el principio de preeminencia de sus derechos.

Este nuevo modelo policial sólo será posible si los funcionarios y funcionarias de buena voluntad, las autoridades de policía y la sociedad en general se apropian de esta idea y se empeñan en cambiar el viejo modelo que ha atentado contra la dignidad humana. Caminemos hacia la dignificación de la función policial que es una responsabilidad compartida y un compromiso ético de nuestro tiempo. ■

Desde principios del siglo XXI las venezolanas y venezolanos hemos sido testigos de situaciones internas y externas al país que se han constituido en amenazas a la seguridad de instalaciones y propiedades así como también a la integridad física, moral y psicológica personal y colectiva. En este sentido, y para hacerle frente a estas amenazas, los organismos de seguridad han comprendido la importancia de contar con inteligencia táctica y estratégica de calidad para enfrentar una delincuencia organizada que cuenta con una fuente inagotable de recursos económicos y tecnológicos para la promoción y facilitación de situaciones relacionadas con la impunidad afectando, en última instancia, la gobernabilidad de las naciones democráticas.

El estudio de caracterización de los cuerpos policiales del país realizado por la Comisión Nacional para la Reforma Policial (Conarepol, 2006), permitió conocer que la situación en cuanto a dotación y equipamiento de esas instituciones era bastante precaria, lo que atentaba directamente contra el adecuado desempeño de sus funciones.

El presente Manual fue creado con el objeto de establecer las Normas y Procedimientos relativos a la Dotación y Equipamiento Básico y Especializado, a los fines de optimizar la capacidad operativa de las funcionarias y funcionarios policiales, a través de la adquisición, el control, el mantenimiento y la renovación de equipos. Está dirigido a los cuerpos de policía según su ámbito político territorial: nacional, estatal y municipal y en él se desarrollan los procedimientos y normativas relativas a la Dotación y Equipamiento Básico y Especializado de los cuerpos de policía, poniendo énfasis en que esencialmente los cuerpos policiales estarán dotados y equipados de acuerdo con el siguiente esquema:

Institucional

1. Unidades móviles.
2. Tecnologías, equipos y protocolo de comunicaciones policiales.
3. Adquisición, registro y control de armas, municiones y accesorios.

Funcionarias y Funcionarios

1. Equipamiento básico.
2. Equipamiento especializado:
 - a) Orden público.
 - b) Grupos Tácticos.
3. Uniformes e insignias.
4. Credencial única.

CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL

Objetivos y alcances

Los objetivos del presente Manual son:

- ▶ Establecer las normas relativas a la dotación y equipamiento básico especializado de los cuerpos de policía en su ámbito político territorial, a los fines de optimizar la capacidad operativa de las funcionarias y funcionarios policiales, a través de la adquisición, el control, el mantenimiento y la renovación de equipos.
- ▶ Garantizar la uniformidad en la dotación de unidades móviles a los cuerpos de policía, para el desempeño óptimo de sus funciones y el mejor funcionamiento operativo así como también el mantenimiento, reparación o sustitución de forma programada para evitar la obsolescencia, deterioro y desprotección de policías y ciudadanos, en el alcance del mayor grado de eficiencia en la gestión del servicio de policía.
- ▶ Regular y unificar el uso de las comunicaciones entre los distintos cuerpos de policía, haciendo que la información que se transmite o se recibe sea rápida, segura y confiable, a través de equipos y tecnología apropiada a fin de garantizar y obtener la mayor eficiencia y eficacia en el logro de los objetivos.
- ▶ En lo relativo a adquisición, registro y control de armas, municiones y accesorios el objetivo es establecer las normas que regirán estos procesos para los órganos de seguridad ciudadana y cuerpos de seguridad que brindan el servicio de policía.
- ▶ Establecer las normas que regirán la adquisición, registro, control, almacenamiento y mantenimiento del equipo básico y especializado para los órganos de seguridad ciudadana y cuerpos de seguridad que brindan el servicio de policía.
- ▶ Garantizar la seguridad ciudadana con base en los principios de legalidad, necesidad, actuación proporcional, uso progresivo de la fuerza, respeto a los derechos humanos y eficiencia.
- ▶ Unificar criterios orientados a la homogenización y obligatoriedad del uso de los uniformes estandarizados e insignias para el cuerpo de policía de acuerdo con sus niveles y competencias.
- ▶ Adoptar un sistema y diseño único de credencial que permitan al Órgano Rector acreditar adecuada y formalmente a los funcionarios y funcionarias del cuerpo de policía para el ejercicio legítimo y legal del mandato policial en su ámbito político territorial.

El presente Manual se aplicará a todos los cuerpos de policía en el ámbito político territorial nacional.

Base legal

Marco legal internacional

Principios Básicos sobre el empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (PBEF) (1990). Art. 2, 3, 11.

1. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra las personas. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley examinarán continuamente las cuestiones éticas relacionadas con el empleo de la fuerza y armas de fuego.

2. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando sea apropiado con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo auto protector, por ejemplo escudos, cascos, chalecos a prueba de bala y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de todo tipo.

3. Las normas y reglamentaciones sobre el empleo de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben contener directrices que:

- a) Especifiquen las circunstancias en que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley estarían autorizados a portar armas de fuego y prescriban los tipos de armas de fuego o municiones autorizados.
- b) Aseguren que las armas de fuego se utilicen solamente en circunstancias apropiadas y de manera tal que disminuya el riesgo de daños innecesarios.
- c) Prohíban el empleo de armas de fuego y municiones que puedan provocar lesiones no deseadas o signifiquen un riesgo injustificado.
- d) Reglamenten el control, almacenamiento y distribución de armas de fuego, así como los procedimientos para asegurar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respondan de las armas de fuego o municiones que se les haya entregado.
- e) Señalen los avisos de advertencia que deban darse, siempre que proceda, cuando se vaya a hacer uso de un arma de fuego.
- f) Establezcan un sistema de prestación de informes siempre que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley recurran al empleo de armas de fuego en el desempeño de sus funciones.

Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Fecha de adopción 7 de Septiembre 1990. Art. 1, 2, 7.

Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Comentario:

a) La expresión “funcionarios encargados de hacer cumplir la ley” incluye a todos los agentes de la ley, ya nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención.

b) En los países en que ejercen las funciones de policía autoridades militares, uniformadas o no, o fuerzas de seguridad del Estado, se considerará que la definición de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley comprende a los funcionarios de esos servicios.

c) En el servicio a la comunidad se procura incluir especialmente la prestación de servicios de asistencia a los miembros de la comunidad que, por razones personales, económicas, sociales o emergencias de otra índole, necesitan ayuda inmediata.

d) Esta disposición obedece al propósito de abarcar no solamente todos los actos violentos, de depredación y nocivos, sino también toda la gama de prohibiciones previstas en la legislación penal. Se extiende, además, a la conducta de personas que no pueden incurrir en responsabilidad penal.

Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Comentario:

a) Los derechos humanos de que se trata están determinados y protegidos por el derecho nacional y el internacional. Entre los instrumentos internacionales están la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y la Convención de Viena sobre relaciones consulares.

b) En los comentarios de los distintos países sobre esta disposición deben indicarse las Disposiciones regionales o nacionales que determinen y protejan esos derechos.

Artículo 7. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no cometerán ningún acto de Corrupción. También se opondrán rigurosamente a todos los actos de esa índole y los combatirán.

Marco legal nacional

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) Gaceta Oficial N° 5.453, de fecha 24 de Marzo de 2000

Artículo 44. La libertad personal es inviolable, en consecuencia:

(...)

4. Toda autoridad que ejecute medidas privativas de la libertad estará obligada a identificarse.

Artículo 55. Toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 110. El Estado reconocerá el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones y los servicios de información necesarios por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional. Para el fomento y desarrollo de esas actividades, el Estado destinará recursos suficientes y creará el sistema nacional de ciencia y tecnología de acuerdo con la ley. El sector privado deberá aportar recursos para los mismos. El Estado garantizará el cumplimiento de los principios éticos y legales que deben regir las actividades de investigación científica, humanística y tecnológica. La ley determinará los modos y medios para dar cumplimiento a esta garantía.

Artículo 156. Es de la competencia del Poder Público Nacional:

(...)

2. La defensa y suprema vigilancia de los intereses generales de la República, la conservación de la paz pública y la recta aplicación de la ley en todo el territorio nacional.

(...)

7. La seguridad, la defensa y el desarrollo nacional.

Artículo 324. Sólo el Estado puede poseer y usar armas de guerra. Todas las que existan, se fabriquen o se introduzcan en el país, pasarán a ser propiedad de la República sin indemnización ni proceso. La Fuerza Armada Nacional será la institución competente para reglamentar y controlar, de acuerdo con la ley respectiva la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, tránsito, registro, control, inspección, comercio, posesión y uso de otras armas, municiones y explosivos.

Artículo 332. El Ejecutivo Nacional, para mantener y restablecer el orden público, proteger a los ciudadanos y ciudadanas, hogares y familias, apoyar las decisiones

de las autoridades competentes y asegurar el pacífico disfrute de las garantías y derechos constitucionales, de conformidad con la ley, organizará:

- ▶ Un cuerpo uniformado de policía nacional.

Ley Orgánica de la Administración Pública (2008) **Gaceta Oficial N° 5.890, de fecha 31 de Julio de 2008**

Principio de Legalidad

Artículo 4. La Administración Pública se organiza y actúa de conformidad con el principio de legalidad, por el cual la asignación, distribución y ejercicio de sus competencias se sujeta a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los actos administrativos de carácter normativo dictados formal y previamente conforme a la ley, en garantía y protección de las libertades públicas que consagra el régimen democrático, participativo y protagónico.

Principio de la Administración Pública al servicio de las personas

Artículo 5. La Administración Pública está al servicio de las personas, y su actuación estará dirigida a la atención de sus requerimientos y la satisfacción de sus necesidades, brindando especial atención a las de carácter social.

La Administración Pública debe asegurar a todas las personas la efectividad de sus derechos cuando se relacionen con ella. Además, tendrá entre sus objetivos la continua mejora de los procedimientos, servicios y prestaciones públicas, de acuerdo con las políticas que se dicten.

Garantía de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 8. Las funcionarias y funcionarios de la Administración Pública están en la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Las funcionarias y funcionarios de la Administración Pública incurren en responsabilidad civil, penal, administrativa o disciplinaria, según el caso, por los actos, hechos omisiones que en el ejercicio de sus funciones violen o menoscaben los derechos garantizados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley, sin que les sirva de excusa órdenes superiores.

Principios que rigen la actividad de la Administración Pública

Artículo 10. La actividad de la Administración Pública se desarrollará con base en los principios de economía, celeridad, simplicidad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, proporcionalidad, oportunidad, objetividad, imparcialidad, participación, honestidad, accesibilidad, uniformidad, modernidad, transparencia, buena fe, paralelismo de la forma y responsabilidad en el ejercicio de la misma, con sometimiento pleno a la ley y al derecho, y con supresión de las formalidades no esenciales.

La simplificación de los trámites administrativos, así como la supresión de los que fueren innecesarios será tarea permanente de los órganos y entes de la Adminis-

tración Pública, de conformidad con los principios y normas que establezca la ley correspondiente.

Mecanismos tecnológicos

Artículo 11. Los órganos y entes de la Administración Pública deberán utilizar las tecnologías que desarrolle la ciencia, tales como los medios electrónicos o informáticos y telemáticos, para su organización, funcionamiento y relación con las personas. Cada órgano y ente de la Administración Pública deberá establecer y mantener una página en internet que contendrá, entre otras, la información que se considere relevante, los datos correspondientes a su misión, organización, procedimiento, normativa que lo regula, servicios que presta, documentos de interés para las personas, ubicación de sus dependencias e información de contactos.

Principio de publicidad normativa

Artículo 12. Los reglamentos, resoluciones y demás actos administrativos de carácter general dictados por los órganos y entes de la Administración Pública deberán ser publicados sin excepción en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela o, según el caso, en el medio de publicación oficial correspondiente.

Principio de la competencia

Artículo 26. Toda competencia atribuida a los órganos y entes de la Administración Pública será de obligatorio cumplimiento y ejercida bajo las condiciones, límites y procedimientos establecidos; será irrenunciable, indelegable, improrrogable y no podrá ser relajada por convención alguna, salvo los casos expresamente previstos en las leyes y demás actos normativos.

Toda actividad realizada por un órgano o ente manifiestamente incompetente o usurpada por quien carece de autoridad pública es nula y sus efectos se tendrán por inexistentes.

Quienes dicten dichos actos serán responsables conforme a la ley, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores.

Atribuciones de los órganos de adscripción

Artículo 117. Los ministerios u otros órganos de control, nacionales, estatales, de los distritos metropolitanos o municipales, respecto de los órganos desconcentrados y entes descentralizados funcionalmente que le estén adscritos, tienen las siguientes atribuciones:

1. Definir la política a desarrollar por tales entes, a cuyo efecto formularán las directivas generales que sean necesarias.
2. Ejercer permanentemente funciones de coordinación, supervisión y control conforme a los lineamientos de la planificación centralizada.
3. Nombrar los presidentes de institutos públicos, institutos autónomos y demás entes descentralizados.
4. Evaluar en forma continua el desempeño y los resultados de su gestión e informar oportunamente a Presidenta o Presidente de la República, gobernadora o gobernador, alcaldesa o alcalde, según corresponda.

5. Ser informado permanentemente acerca de la ejecución de los planes, y requerir dicha información cuando lo considere oportuno.

6. Proponer a la Presidenta o Presidente de la República, gobernadora o gobernador, alcaldesa o alcalde, según corresponda, las reformas necesarias a los fines de modificar o eliminar entes descentralizados funcionalmente que le estuvieren adscritos, de conformidad con la normativa aplicable.

7. Velar por la conformidad de las actuaciones de sus órganos desconcentrados dependientes y entes descentralizados funcionalmente que le estén adscritos, a los lineamientos, políticas y planes dictados conforme a la planificación centralizada.

8. Las demás que determinen las leyes nacionales, estatales, las ordenanzas y los reglamentos.

Ley Orgánica del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas. Gaceta Oficial N° 38.598, de fecha 5 de Enero de 2007

Artículo 34. Los funcionarios o las funcionarias del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas de la categoría de investigación criminal y aquellos o aquellas que ejecuten funciones que así lo ameriten, portarán el arma de reglamento asignada por la institución. La asignación y demás circunstancias relacionadas con el armamento, se regulan en el Reglamento de la presente Ley.

Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas. Gaceta Oficial N. 5.891, de fecha 31 de Julio de 2008. Art. 8.1 6.

Artículo 8. Son funciones de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, las siguientes:
(...)

16. La posesión y el uso exclusivo de armas de guerra, así como regular, supervisar, la fabricación, importación y exportación, almacenamiento, tránsito, registro, porte y tenencia, control, inspección, comercio y posesión de otras armas, partes, accesorios y municiones, explosivos, artificios pirotécnicos y sustancias precursoras de explosivos, conforme a la ley respectiva.

Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Gaceta Oficial N° 2.818, de fecha 1° de Julio de 1981

Artículo 30. La actividad administrativa se desarrollará con arreglo a principios de economía, eficacia, celeridad e imparcialidad.

Las autoridades superiores de cada organismo velarán por el cumplimiento de estos preceptos cuando deban resolver cuestiones relativas a las normas de procedimiento.

Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. Gaceta Oficial N° 38.236, de fecha 26 de Julio de 2005

Artículo 53. Los trabajadores y las trabajadoras tendrán derecho a desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, y que garantice condiciones de seguridad, salud y bienestar adecuadas. En el ejercicio del mismo tendrán derecho a:

(...)

2. Recibir información teórica y práctica, suficiente, adecuada y en forma periódica, para la ejecución de las funciones inherentes a su actividad; en la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, y en la utilización del tiempo libre y aprovechamiento del descanso en el momento de ingresar al trabajo, cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe, cuando se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo. Esta formación debe impartirse siempre que sea posible; dentro de la jornada de trabajo y si ocurriese fuera de ella, descontar de la jornada laboral.

3. Participar en la vigilancia, mejoramiento y control de las condiciones y ambiente de trabajo, en la prevención de los accidentes y enfermedades ocupacionales, en el mejoramiento de las condiciones de vida y de los programas de recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social y de la infraestructura para su funcionamiento, y en la discusión y adopción de las políticas nacionales, regionales, locales, por rama de actividad, por empresa y establecimiento, en el área de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 54. Son deberes de los trabajadores y trabajadoras:

1. Ejercer las labores derivadas de su contrato de trabajo con sujeción a las normas de seguridad y salud en el trabajo no solo en defensa de su propia seguridad y salud sino también con respecto a los demás trabajadores y trabajadoras y en resguardo a las instalaciones donde labora.

2. Usar en forma correcta y mantener en buenas condiciones los equipos de protección personal de acuerdo a las instrucciones recibidas dando cuenta inmediata al responsable de su suministro o mantenimiento, de la pérdida, deterioro, vencimiento, o mal funcionamiento de los mismos. El trabajador o la trabajadora deberá informar al Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa o al Comité de Seguridad y Salud Laboral cuando, de acuerdo a sus conocimientos y experiencia, considere que los sistemas de control a que se refiere esta disposición no correspondiesen a las condiciones inseguras que se pretende controlar.

3. Usar en forma correcta y mantener en buenas condiciones los equipos de protección personal de acuerdo a las instrucciones recibidas dando cuenta inmediata al responsable de su suministro o mantenimiento, de la pérdida, deterioro, vencimiento, o mal funcionamiento de los mismos. El trabajador o la trabajadora deberá informar al Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa o al Comité de Seguridad y Salud Laboral cuando, de acuerdo a sus conocimientos y experiencia, considere que los equipos de protección personal suministrados no

corresponden al objetivo de proteger contra las condiciones inseguras a las que está expuesto.

Artículo 55. Los empleadores y empleadoras tienen derecho a:

1. Exigir de sus trabajadores y trabajadoras el cumplimiento de las normas de higiene, seguridad y ergonómica, y de las políticas de prevención y participar en los programas para la recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social que mejoren su calidad de vida, salud y productividad.

(...)

8. Exigir a los trabajadores y trabajadoras el uso adecuado y de forma correcta, y mantener en buenas condiciones los equipos de protección personal suministrados para preservar la salud.

Artículo 56. Son deberes de los empleadores y empleadoras, adoptar las medidas necesarias para garantizar a los trabajadores y trabajadoras condiciones de salud, higiene, seguridad y bienestar en el trabajo, así como programas de recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social e infraestructura para su desarrollo en los términos previstos en la presente Ley y en los tratados internacionales suscritos por la República, en las disposiciones legales y reglamentarias que se establecieren, así como en los contratos individuales de trabajo y en las convenciones colectivas. A tales efectos deberán.

1. Organizar el trabajo de conformidad con los avances tecnológicos que permitan su ejecución en condiciones adecuadas a la capacidad física y mental de los trabajadores y trabajadoras, a sus hábitos y creencias culturales y a su dignidad como personas humanas.

(...)

3. Informar por escrito a los trabajadores y trabajadoras de los principios de la prevención de las condiciones inseguras o insalubres, tanto al ingresar al trabajo como al producirse un cambio en el proceso laboral o una modificación del puesto de trabajo e instruirlos y capacitarlos respecto a la promoción de la salud y la seguridad, la prevención de accidentes y enfermedades profesionales así como también en lo que se refiere a uso de dispositivos personales de seguridad y protección.

4. Informar por escrito a los trabajadores y trabajadoras y al Comité de Seguridad y Salud Laboral de las condiciones inseguras a las que están expuestos los primeros, por la acción de agentes físicos, químicos, biológicos, meteorológicos o a condiciones disergonómicas o psicosociales que puedan causar daño a la salud, de acuerdo a los criterios establecidos por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.

**Ley Orgánica de Seguridad de la Nación.
Gaceta Oficial N° 37.594, de fecha 18 de Diciembre de 2002**

Material de guerra y otras armas

Artículo 22. El material de guerra y otras armas, municiones, explosivos y afines, serán reglamentados y controlados por el Ejecutivo Nacional a través de la Fuerza Armada Nacional, de acuerdo con la ley respectiva y sus reglamentos.

**Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo
de Policía Nacional Bolivariana. Gaceta Oficial N° 5.940,
de fecha 7 de Diciembre de 2009**

Del servicio de policía

Artículo 3. El servicio de policía es el conjunto de acciones ejercidas en forma exclusiva por el Estado a través de los cuerpos de policía en todos sus niveles, conforme a los lineamientos y directrices contenidos en la legislación nacional y los que sean dictados por el Órgano Rector, con el propósito de proteger y garantizar los derechos de las personas frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño para su integridad física, sus propiedades, el ejercicio de sus derechos, el respeto de sus garantías, la paz social, la convivencia y el cumplimiento de la ley.

De la responsabilidad del servicio de policía

Artículo 7. El servicio de policía es responsabilidad exclusiva del Estado, bajo la rectoría del poder nacional. En ningún concepto se permitirá ni se delegará el ejercicio de las funciones policiales a particulares.

Principios Generales del Servicio de Policía

Principio de celeridad

Artículo 8. Los cuerpos de policía darán una respuesta oportuna, necesaria e inmediata para proteger a las personas y a las comunidades, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño para su integridad física, a su hábitat y sus propiedades.

Principio de información

Artículo 9. Los cuerpos de policías informarán de manera oportuna, veraz e imparcial a las personas, comunidades, consejos comunales y organizaciones comunitarias, sobre su actuación y desempeño, e intercambiarán la información que a solicitud de los demás órganos y entes de seguridad ciudadana les sea requerida.

Principio de eficiencia

Artículo 10. Los cuerpos de policía propenderán al uso racional del talento humano y de los recursos Materiales y presupuestarios. La asignación de los recursos

a los cuerpos de policías se adaptará estrictamente a los requerimientos de su funcionamiento para el logro de sus metas y objetivos.

Principio de cooperación

Artículo 11. Los cuerpos de policías desarrollaran actividades para el cumplimiento de los fines y objetivos del servicio de policía, colaborando y cooperando entre sí y con los demás órganos y entes de seguridad ciudadana.

De las atribuciones del Órgano Rector

Artículo 18. Son atribuciones del Órgano Rector:

10. Establecer un sistema único de expedición de credenciales a las funcionarias y funcionarios de los cuerpos de policía.

De la identificación

Artículo 66. Las funcionarias y funcionarios policiales están obligados, durante el ejercicio de sus funciones, a utilizar los uniformes, insignias policiales y equipos autorizados, así como portar los documentos de identificación que los acrediten como funcionarias y funcionarios. El uniforme, insignia policial y equipo autorizado deberá encontrarse debidamente identificado de modo visible, con mención expresa a la funcionaria o funcionario y cuerpo de policía al cual pertenece, estando obligados a identificarse a solicitud de las personas. Quedan a salvo las normas especiales sobre agentes encubiertos e inteligencia policial.

De las armas y equipos para el uso de la fuerza

Artículo 71. Forman parte de la política sobre el uso de la fuerza:

1. La adquisición de armas y equipos en función del cometido civil de la policía, con base en el principio de la intervención menos lesiva y más efectiva.

2. La asignación, registro y control del armamento personalizado para cada funcionaria y funcionario.

3. El porte y utilización exclusiva, en actos de servicio, de armas y equipos orgánicos autorizados y homologados por el cuerpo de policía.

Del registro del parque de armas

Artículo 72. Los cuerpos de policía deben llevar un registro del parque de armas de acuerdo a los controles establecidos en el Reglamento que rija la materia. Todos los cuerpos de policía deben realizar el registro balístico de las armas orgánicas de sus respectivos parques, conforme a las normas aplicables en la materia. Tal información debe ser remitida al Registro Nacional de Armas Policiales dependiente del Órgano Rector.

Ley Orgánica de Telecomunicaciones (2007)

Artículo 2. Los objetivos generales de esta Ley son:

a) Promover el desarrollo y la utilización de nuevos servicios, redes y tecnologías cuando estén disponibles y el acceso a éstos, en condiciones de igualdad

de personas e impulsar la integración del espacio geográfico y la cohesión económica y social.

Artículo 8. Los servicios de telecomunicaciones para la seguridad y defensa nacional quedan reservados al Estado. La calificación de un servicio como de seguridad y defensa la hará el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, oída la opinión del Consejo de Defensa de la Nación, de conformidad con la ley.

Ley para el Desarme. Gaceta Oficial N° 37.509, de fecha 20 de Agosto de 2002.

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto el desarme de las personas, que porten, detenten u oculten armas de fuego de manera ilegal, a los fines de salvaguardar la paz, la convivencia, la seguridad ciudadana y de las instituciones, así como la integridad física de las personas y de sus propiedades.

Artículo 2. La Fuerza Armada Nacional es la institución competente para reglamentar y controlar el desarme de las armas de fuego ilegales, a cuyo efecto podrá requerir la colaboración de los órganos de seguridad ciudadana y de las policías estatales y municipales.

Artículo 3. Son armas de fuego ilegales las que no estén registradas en la Dirección de Armamento de la Fuerza Armada Nacional.

Artículo 4. La Dirección de Armamento de la Fuerza Armada Nacional es la dependencia competente para otorgar los permisos de porte y tenencia de armas de fuego.

Artículo 5. La Fuerza Armada Nacional a través de la Dirección de Armamento, llevará registros de las armas de fuego, municiones, accesorios y de los permisos de porte y tenencias expedidos, debidamente actualizados y automatizados. La información contenida en los mencionados registros será facilitada a los demás órganos del Poder Público, cuando sea requerida por causas debidamente justificadas.

Artículo 6. Todas las armas de fuego ilegales deben ser retenidas y enviadas a la Dirección de Armamento de la Fuerza Armada Nacional, previo levantamiento de un acta en la cual el órgano actuante dejará constancia de las circunstancias de la retención y de las personas involucradas, si fuere el caso.

La Dirección de Armamento de la Fuerza Armada Nacional, recibidas las armas de fuego ilegales, deberá proceder como se indica a continuación:

1. Las armas de fuego con pena de decomiso y sentencia definitivamente firme serán destruidas en acto público, con excepción de las armas de guerra.

2. Las armas de fuego solicitadas o requeridas por autoridades de la República, quedarán en depósito hasta que la autoridad competente así lo determine.

3. Las armas de guerra que no estén en posesión del Estado, serán decomisadas y pasadas al Parque Nacional.

Artículo 7. Quien posea armas de fuego debidamente autorizadas será responsable de la guarda de las mismas y no podrá efectuarles modificaciones sin la previa autorización de la Dirección de Armamento de la Fuerza Armada Nacional.

Artículo 8. El Ministerio de Interior y Justicia, a través de la dependencia competente otorgará un incentivo económico a las personas que, voluntariamente y en circunstancias normales, le entreguen armas de fuego ilegales. El incentivo aquí previsto se determinará según el número de armas, mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros, con cargo a la partida presupuestaria que a tal fin se le asigne al Ministerio de Interior y Justicia.

Artículo 9. Los medios de comunicación social, audiovisual, impreso u otros, deberán colaborar con el objeto de esta Ley, difundiendo programas educativos y campañas para el desarme. Igualmente, se solicitará la colaboración de las iglesias, gremios profesionales y empresariales, sindicatos, centros educativos, organizaciones no gubernamentales y también otros sectores de la sociedad, de conformidad con los artículos 108 y 326 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 10. Queda prohibido el porte de armas de fuego en los siguiente casos:

1. En reuniones o manifestaciones públicas, marchas, huelgas, mítines y en elecciones.

2. En sitios públicos de consumo de bebidas alcohólicas.

3. En estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de este artículo no es aplicable a los miembros de la Fuerza Armada Nacional, a los órganos de seguridad ciudadana ni a los policías estatales y municipales, en ejercicio de sus funciones.

Artículo 11. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades competentes procederán a retener las armas, levantará un acta en la cual dejarán constancia de las circunstancias de la retención y de los datos del ponedor. El arma será remitida a la Dirección de Armamento de la Fuerza Armada Nacional, de donde se podrá ser retirada por su portado, previa comprobación de su legalidad y pago de una multa equivalente a veinte unidades tributarias (20 U.T.).

Artículo 12. Quien porte armas de fuego sin haber dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 14 de esta Ley, será sancionado con una multa equivalente a veinte unidades tributarias (20 U.T.). Además, se le retendrá el arma y sólo le será

devuelta una vez actualizado o renovado el permiso de porte de arma y cancelada la multa impuesta.

Artículo 13. El que comercie o entregue a otra persona arma de fuego ilegal, o quien la oculte, será sancionado conforme a lo dispuesto en el Título V del Libro Segundo del Código Penal.

Ley de Armas y Explosivos. Gaceta Oficial N° 19.900, de fecha 12 de Junio de 1939 (2003)

Artículo 3. Son armas de guerra todas las que se usen o puedan usarse en el Ejército, la Guardia Nacional y demás Cuerpos de Seguridad, para la defensa de la Nación y resguardo del orden público, tales como: cañones, obuses, morteros, ametralladoras, fusiles-ametralladoras, fusiles, carabinas y mosquetones; pistolas y revólveres de largo alcance; y, en general, todas aquellas armas que pudieren ser útiles en la guerra, de toda clases y calibres, de un tiro, de repetición, automáticas y semiautomáticas y sus respectivas municiones y aparejos para ponerlas en actividad; sables, espadas, espadines, lanzas y bayonetas; aparatos lanzallamas; bombas, granadas de mano; gases y sustancias agresivas, así como las armas y dispositivos que puedan arrojarlos o los envases que puedan contenerlos.

Código Penal de Venezuela. (2005). Gaceta Oficial N° 5.768, de fecha 13 de Abril de 2005

Artículo 272. Se consideran delitos y serán castigados conforme a los artículos pertinentes de este Capítulo, la introducción, fabricación, comercio, posesión y porte de armas que se efectúen en contravención de las disposiciones del presente Código y de la Ley sobre Armas y Explosivos.

Se considerará circunstancia agravante si dichos delitos fueren cometidos por funcionarios de policía, resguardos de aduana, funcionarios públicos, vigilantes privados legalmente autorizados y empleados públicos, casos en los cuales se aumentará la pena hasta un tercio de la media.

Artículo 273. Son armas, en general, todos los instrumentos propios para maltratar o herir; mas, para los efectos de este Capítulo, sólo se considerarán como tales las que se enuncien en la Ley citada en el artículo anterior.

Artículo 274. El comercio, la importación, la fabricación, el porte, la posesión, el suministro y el ocultamiento de las armas clasificadas como de guerra según la Ley sobre Armas y Explosivos y demás disposiciones legales concernientes a la materia, se castigarán con pena de prisión de cinco a ocho años.

Artículo 275. No incurrirán en la pena prevista en el artículo anterior los que posean colecciones de armas consideradas como objetos históricos o de estudio, siempre que para formar, conservar o enajenar dichas colecciones se ciñan a los reglamentos que dicte el Ejecutivo Nacional.

Artículo 276. El comercio, la importación, la fabricación y el suministro de las demás armas que no fueren de guerra, pero respecto a las cuales estuvieren prohibidas dichas Operaciones por la Ley sobre Armas y Explosivos, se castigarán con pena de prisión de cinco a ocho años.

Artículo 277. El porte, la detentación o el ocultamiento de las armas a que se refiere el artículo anterior se castigará con pena de prisión de tres a cinco años.

Artículo 278. En los casos previstos en los artículos 274, 276 y 277, las armas materia del proceso se confiscarán y se destinarán al parque nacional.

Artículo 279. No incurrirán en los delitos y penas establecidos en los artículos 277 y 278 los militares en servicio, los funcionarios de policía, los resguardos de aduanas, ni los funcionarios o empleados públicos que estuvieren autorizados para tenerlas o portarlas por las leyes o reglamentos que rijan el desempeño de sus cargos.

Artículo 280. Tampoco incurrirán en las penas previstas en los artículos 277 y 278 los ciudadanos a quienes el Ejecutivo Nacional autorice expresamente a portarlas conforme a las leyes y reglamentos sobre la materia.

Artículo 281. Las personas a que se refieren los artículos 279 y 280, no podrán hacer uso de las armas que porten sino en caso de legítima defensa o en defensa del orden público. Si hicieren uso indebido de dichas armas, quedarán sujetas a las penas impuestas por los artículos 277 y 278, aumentadas en un tercio según el caso, además de las penas correspondientes al delito en que usando dichas armas hubieren incurrido.

Artículo 282. No incurrirán en las penas impuestas en los artículos 276, 277 y 278 los poseedores de armas que las hubieren empadronado de conformidad con la Ley sobre Armas y Explosivos, siempre que posteriormente no les hayan dado un destino contrario a las disposiciones de dicha Ley, caso en el cual incurrirán en las penas citadas, según el caso.

Artículo 509. El que, sin previo permiso de la autoridad competente, haya establecido una fábrica de armas y municiones de libre comercio, o que sin sujetarse a las prescripciones legales sobre la materia introduzca en la República más de las que fueren permitidas, será penado con arresto hasta por tres meses o con multa de cincuenta unidades tributarias (50 U.T.) a un mil unidades tributarias (1.000 U.T.).

Artículo 510. El que sin permiso de la autoridad competente; haya fabricado o introducido en el país pólvora no densa ni piroxidada u otras materias explosivas, será penado hasta con tres meses de arresto.

Artículo 511. El que, sin permiso previo de la autoridad competente, venda o ponga en venta armas de lícito comercio para cuyo expendio se requiera tal permiso, será penado hasta con un mes de arresto.

Artículo 512. Será penado con multa hasta de un mil unidades tributarias (1.000 U.T.) todo individuo que, aun con permiso de la autoridad para llevar armas de fuego:

1. Haya entregado o dejado llevar cargadas las susodichas armas, a una persona menor de catorce años o a cualquiera otra que no sepa o no pueda manejarlas con debido discernimiento.
2. Haya descuidado las precauciones suficientes para evitar que las personas indicadas se apoderen, fácilmente, de tales armas.
3. Haya llevado un fusil cargado en medio de una reunión o concurso del pueblo.

Artículo 513. El que, sin permiso de la autoridad competente hubiere descargado armas de fuego o hubiere quemado fuegos de artificio o aparatos explosivos o bien hiciere otras explosiones peligrosas o incómodas en un lugar habitado, en su vecindad, o a lo largo en dirección de una vía pública, será penado hasta con doscientas unidades tributarias (200 U.T.) de multa; y en los casos más graves podrá imponerse arresto hasta por un mes.

Artículo 514. El que clandestinamente o contrariando la ley o las prohibiciones de la autoridad tenga en su casa o en otro lugar algún depósito de materias explosivas o inflamables, que sean peligrosas en razón de su naturaleza o cantidad, será penado con un arresto no inferior a tres meses.

Artículo 515. El que, sin permiso de la autoridad competente, haya llevado de un lugar a otro pólvora u otras materias explosivas en cantidad que exceda de las necesidades de una industria o trabajos determinados, o el que efectúe el transporte de las mismas materias, sin las precauciones establecidas por la ley o reglamento, será penado con arresto hasta de un mes o con multa hasta de trescientas unidades tributarias (300 U.T.).

Artículo 516. Para los efectos de la ley penal se consideran armas insidiosas las que son fácilmente disimuladas y sirven para ofender por sorpresa o asechanza, tales como las hojas estoques, puñales, cuchillos, pistolas y revólveres de corto cañón, aparatos explosivos y las armas blancas o de fuego que se hallan ocultas o disimuladas de cualquier modo en bastones u otros objetos de uso lícito.

Disposiciones generales

Dotación y equipamiento básico y especializado de los cuerpos de policía

Los cuerpos de policía en sus diversos ámbitos político territoriales deberán estar dotados y equipados de acuerdo a los siguientes requerimientos, ya mencionados en la introducción de este Manual:

De carácter Institucional

1. Unidades móviles policiales.
2. Tecnología, equipos y protocolo de comunicaciones policiales.
3. Adquisición, registro y control de armas, municiones y accesorios.

Funcionarios y Funcionarias

1. Equipamiento básico.
2. Equipamiento especializado:
 - a) Orden público.
 - b) Grupos tácticos.
3. Uniformes e insignias.
4. Credencial única.

De carácter Institucional

Unidades móviles

Son todos aquellos medios de transporte con los que cuenta el cuerpo policial en su ámbito político territorial con la finalidad de dar cumplimiento al servicio policial, entre los que se encuentran los marítimos, terrestres y aéreos, adecuados al desempeño de sus funciones y ajustados a la topografía de la zona geográfica, tales como:

- ▶ Patrulla de ciudad: vehículo tipo sedan de alto rendimiento, destinado al desplazamiento en arterias viales del casco urbano de la ciudad.
- ▶ Patrulla de carretera: es un vehículo *Sport Wagon*, utilitario de nivel I, destinado al patrullaje de vías expresas, carreteras y autopistas interurbanas y extraurbana.
- ▶ Patrulla de zonas de difícil acceso y rural: vehículo *Land Cruise*, todo terreno, destinado al acceso de vías rurales, de penetración y de topografía irregular.
- ▶ Unidad Moto todo Terreno: vehículo tipo moto de alta versatilidad y de características ideales para desplazamientos en pistas y terrenos irregulares.
- ▶ Bicicleta para el patrullaje: vehículo de tracción de sangre, para desplazamientos urbanos y de cortos recorridos, todo terreno Ring 26.
- ▶ Patrulla de Orden Público: vehículo tipo camión ligero, cabina delantera con capacidad para 2 personas (chofer y acompañante), y diseño de estructura en plataforma para traslado de funcionarios y funcionarias.
- ▶ Unidad de mantenimiento del orden público: vehículo tipo camión de carga pesada, con dispositivo idóneo para el mantenimiento y control del orden público, capacidad habitáculo de 4 personas (chófer y acompañantes).

- ▶ Patrulla Moto Costera: vehículo tipo moto de cuatro ruedas, rotulada, versátil para desplazamiento sobre arena suelta o húmeda, todo terreno para el cumplimiento de la función policial.
- ▶ Embarcación para Patrullaje Marítimo: vehículo flotante para patrullaje en áreas costeras, fluviales y lacustres. Unidad marítima de pasajeros, capacidad 5 personas (tripulantes y pasajeros).
- ▶ Helicóptero para Patrullaje Aéreo: aeronave destinada para vuelos programados y control de grandes extensiones de vialidad y centros urbanos, con capacidad para 5 personas.
- ▶ Patrulla de Traslado de Detenido: vehículo tipo Van, para el traslado seguro de detenidos y capacidad de 15 a 18 puestos (chofer, acompañantes y detenidos).
- ▶ Patrulla de Traslado de Funcionario: vehículo tipo Van, con capacidad de quince 15 a 18 puestos (chofer y acompañantes).
- ▶ Ambulancia Policial: vehículo tipo camión de carga ligera, con estructura y equipamiento para atenciones médicas de urgencia, con capacidad para 3 personas.
- ▶ Grúa Policial: vehículo tipo camión de carga ligera, con plataforma y Winche, con capacidad operativa de traslado de dos (2) unidades vehiculares y habitáculo para 2 ocupantes (chofer y acompañante).

Nota: Las especificaciones técnicas de estos equipos pueden ser consultadas en el sitio web del Consejo General de Policía www.consejopolicia.gob.ve.

Accesorios externos para los vehículos policiales:

- ▶ Luz de barra o torreta rojo-azul-blanco con P.A .de 5 tonos y perifoneo.
- ▶ Faro piloto fijo o portátil.
- ▶ Puerta delantera con blindado AAA.
- ▶ Defensa delantera en metal y goma.
- ▶ Sistema dual de combustible (gas y gasolina).
- ▶ División entre funcionario y detenido, en acrílico resistente a golpes.
- ▶ Rejas de seguridad externas en las ventanas traseras y laterales.
- ▶ Casco para funcionarios y funcionarias.
- ▶ Luces estrobo azul y roja.
- ▶ Megáfono.
- ▶ Malla protectora en el parabrisas.
- ▶ Malla protectora en ventanas laterales y traseras.
- ▶ Malla protectora en puertas delanteras.
- ▶ Cabina trasera en fibra de vidrio, con aire acondicionado.
- ▶ Puerta de acceso de los funcionarios y funcionarias del lado derecho.
- ▶ Puerta trasera de dos hojas para el descenso de los funcionarios con estribo trasero en aluminio estriado.
- ▶ Piso en aluminio estriado antideslizante.
- ▶ Diez (10) asientos premoldeados y espaldares laminados de un puesto, tapiados en semicuerdo color negro, con cinturón de seguridad.
- ▶ Anclajes laterales para equipo antimotín.

- ▶ Equipo hidráulico y toma fuerza eléctrica.
- ▶ Caja porta herramientas y guarda fangos.
- ▶ Luz de Barra Extraplana: Módulos de luz intenso y perfil aerodinámico y ultra delgada. Todos los vehículos policiales portarán el referido accesorio, de acuerdo a especificaciones.

Equipamiento interno para los Vehículos policiales (de ciudad, carretera, zonas de difícil acceso y rural, traslado de detenidos, traslado de funcionarios y funcionarias, unidad moto todo terreno, ambulancias y grúas):

- ▶ Maletín o *Kit* de Primeros Auxilios.
- ▶ Computador portátil y base para el mismo.
- ▶ Conos y Cintas de seguridad.
- ▶ Extintores de incendio.
- ▶ Alcoholímetro.
- ▶ Velocímetro.
- ▶ Cinchas.
- ▶ División entre funcionario y detenido en acrílico resistente a golpes.
- ▶ Radio transmisor con antena (TETRA).
- ▶ Cámara fotográfica.
- ▶ Teléfono.
- ▶ Sistema de rastreo satelital.
- ▶ chaleco Reflectivo.

Rotulación de los Vehículos Policiales: los escudos y franjas de acuerdo al ámbito político territorial, letras y números, deben tener unas medidas estándar.

Nota: Las especificaciones técnicas de estos equipos pueden ser consultadas en el sitio web del Consejo General de Policía www.consejopolicia.gob.ve.

Tecnología y equipos de comunicación policial

Son todos aquellos sistemas y equipos de comunicación utilizados por los funcionarios y funcionarias policiales que permiten mantener una interacción comunicacional entre ellos, con la finalidad de dar cumplimiento de una manera eficiente y eficaz a la información suministrada o requerida, que garantice celeridad, seguridad y total cobertura en las actuaciones policiales

Tipos de Equipos

- ▶ *Portátil:* Equipo de comunicación manual que utiliza el funcionario o funcionaria (radio transmisor, teléfono celular).
- ▶ *Fijo:* Son equipos de comunicación que se encuentran ubicados en los Centros de Coordinación Policial y las Estaciones Policiales (teléfono fijo, computador fijo, estación base).
- ▶ *Móvil:* Son los equipos de comunicación que se encuentran ubicados en las unidades policiales (computador portátil, teléfono y radio).

Protocolo de comunicación

Conjunto de normas y pasos claramente definidos, mediante los cuales se concreta la actividad comunicacional, cuyo lenguaje está conformado por claves y códigos preestablecidos, que deben ser utilizados por los funcionarios y funcionarias policiales a fin de mantener un flujo de información constante, seguro, rápido, práctico, coherente, confiable y unificado.

Se crea un Protocolo Único de Comunicaciones Policiales para los Cuerpos de Policía en su ámbito político territorial que consta de:

- ▶ *Clave Policial:* Las claves están contenidas en un código de palabras y números pre-arreglados con la finalidad de hacer las comunicaciones secretas y ahorrar tiempo en razón de la brevedad de los códigos usados. Las señales que se usan en las claves son cortas, de fácil entendimiento y pueden aceptar alguna variación y otras denominaciones oficiales. Éstas serán revisadas y modificadas periódicamente cada (4) cuatro años como máximo.
- ▶ *Código:* Es la forma que toma la información que se intercambia entre la fuente (emisor) y el destinatario (receptor) en una comunicación policial. Estos códigos unidos a las claves dan origen al lenguaje policial.

Principios que rigen el protocolo de las comunicaciones policiales:

- a) **Principio de Celeridad:** Los Cuerpos de Policía darán una respuesta oportuna, necesaria e inmediata para proteger a las personas y a las comunidades, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño para su integridad física, a su hábitat y sus propiedades.
- b) **Principio de Eficiencia:** Los Cuerpos de Policía propenderán al uso racional de los funcionarios y funcionarias policiales y de los equipos de comunicación para lograr una oportuna respuesta a la comunidad.
- c) **Principio de Seguridad:** Tiene como fin la protección de la información y de los sistemas: acceso, uso, divulgación, interrupción o destrucción no autorizada.

El protocolo de comunicación es de uso exclusivo de los Cuerpos de Policía y de carácter confidencial (secreto), por lo tanto, los funcionarios y funcionarias son responsables de su uso, protección y conservación.

Los usuarios del protocolo de comunicación son los funcionarios y funcionarias policiales en su carácter de receptor y transmisor de datos, bajo el control de una unidad denominada "Central de Comunicaciones" o simplemente "Central" que velará por su cumplimiento.

El proceso de comunicación vía radio frecuencia debe ser estrictamente confidencial, seguro y encriptado, de uso exclusivo del operador, quien debe llevar los registros audibles grabados en una bitácora de comunicaciones, donde se reseñe toda la actividad transmitida por todos los funcionarios y funcionarias del área operativa.

Los Cuerpos de Policía en su ámbito político territorial, deben capacitar y actualizar permanentemente a sus funcionarios y funcionarias en los protocolos de comunicaciones policiales.

Los Cuerpos de Policía en su ámbito político territorial, podrán utilizar la tecnología de comunicaciones que posean mientras se logre la adquisición de tecnología de punta adecuada al presente Manual.

Sistema de comunicación TETRA

Es un conjunto de elementos que permite el flujo de información con características especiales tales como: la seguridad de las comunicaciones, tanto de voz como de datos, la eficiencia del espectro radioeléctrico y permitir comunicaciones fiables, que garanticen celeridad, seguridad y total cobertura en las actuaciones policiales, adoptando un protocolo de comunicaciones confiable, confidencial e inviolable.

Características del sistema

- ▶ Ofrece servicios simultáneos de voz y datos para grupos cerrados de usuarios.
- ▶ Posibilita la comunicación directa de móvil a móvil sin acceso a la red.
- ▶ Proporciona prioridades en el acceso y una gran rapidez en el establecimiento de la comunicación.
- ▶ Se puede autorizar llamadas y control de las mismas desde un despacho.
- ▶ Incluye el acceso a bases de datos desde móviles.
- ▶ Permite la encriptación integral de la información de un extremo a otro.
- ▶ Hace posible la comunicación móvil con cobertura nacional.
- ▶ Optimiza el espectro radioeléctrico, puesto que utiliza cuatro canales.

Nota: Las especificaciones técnicas de estos equipos pueden ser consultadas en el sitio web del Consejo General de Policía www.consejopolicia.gob.ve.

Armas y municiones de uso policial

Las armas de fuego son una dotación básica del funcionario o funcionaria policial que utiliza como mecanismo de defensa para resguardar la integridad física propia y de terceras personas, utilizado como último recurso en el nivel superior del uso progresivo y diferenciado de la fuerza. A continuación se presentan las especificaciones para la adquisición, registro y control del armamento, municiones y accesorios para los cuerpos de policía y órganos de seguridad ciudadana que prestan el servicio de policía, según lo establecido en la resolución conjunta entre Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y el Ministerio del Poder Popular para la Defensa de fecha N° 621 de fecha 18 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial 39.332 de fecha 21-12-2009.

Las **armas de uso policial** serán las siguientes:

a) Armas de uso especial:

- ▶ Fusiles de cerrojo manual para Francotiradores calibres 5,56 mm (.223) y 7,62 x 51 mm (.308), con cargador hasta cinco (5) cartuchos; con accesorios y munición de acuerdo a la misión a desempeñar.
- ▶ Carabinas de asalto calibre 9 x 19 mm y 5,56 mm (.223), con munición y accesorios, acorde a la misión a ejercer.

- ▶ Sub-ametralladora calibre 9 x 19 mm con cargadores de capacidad máxima de treinta (30) cartuchos; con munición y accesorios, acorde a la misión a cumplir.

b) Armas de uso ordinario

Policía Nacional Bolivariana:

- ▶ Pistola calibre 9 x 19 mm con cañón de hasta a cinco (5") pulgadas.
- ▶ Escopeta de fricción, de ánima lisa con cañón de quince (15") a veinte pulgadas (20") calibre 12.
- ▶ Carabina calibre 37/38 mm lanzagranadas para munición no letales o de letalidad reducida.
- ▶ Armas especiales, debidamente autorizadas por la Dirección General de Armas y Explosivos, destinadas única y exclusivamente a los grupos especiales.

Policía estatal:

- ▶ Pistola calibre 9 x 19 mm con cañón de hasta a cinco (5") pulgadas.
- ▶ Escopeta de fricción, de ánima lisa con cañón de quince (15") a veinte pulgadas (20") calibre doce 12.

Policía municipal:

- ▶ Pistola calibre 9 x 19 mm con cañón de hasta a cinco (5") pulgadas.
- ▶ Escopeta de fricción, de ánima lisa con cañón de quince (15") a veinte pulgadas (20") calibre doce 12.

Las municiones de uso policial son provisiones o cargas utilizadas para aprovisionar las armas de fuego de uso policial. Las municiones reglamentadas para el ejercicio de la función son las siguientes:

a) *De entrenamiento:*

- ▶ Cartuchos calibre .38" SPL punta ojival o semi-troncocónica enchaqueta o semi enchaqueta; y marcadores de pintura o similares.
- ▶ Cartuchos calibre .357" Magnum punta ojival o semi-troncocónica enchaqueta o semi enchaqueta; y marcadores de pintura o similares.
- ▶ Cartuchos calibre 9 x 19 mm punta ojival o semi-troncocónica enchaqueta o semi enchaqueta; y marcadores de pintura o similares.
- ▶ Cartuchos calibre 37/38 mm no letales o de letalidad reducida; y marcadores de pintura o similares.
- ▶ Cartuchos calibre 12, no letales o de letalidad reducida, de plomo tres y cuatro en boca (3B y 4B), propulsores y marcadores de pintura o similares.
- ▶ Cartuchos para las Armas Especiales debidamente autorizadas por la Dirección General de Armas y Explosivos, destinadas única y exclusivamente a los grupos especiales.
- ▶ Cualquier otro tipo de munición para uso policial aprobada y autorizada por la Dirección General de Armas y Explosivos.

b) *De carga operativa:*

- ▶ Cartuchos calibre .38" SPL punta ojival o semi-troncocónica enchaqueta expansiva.
- ▶ Cartuchos calibre .357 Magnum punta ojival o semi-troncocónica enchaqueta expansiva.

- ▶ Cartuchos calibre 9 x 19 mm punta ojival o semi-troncocónica encaquetada expansiva.
- ▶ Cartuchos calibre 37/38 mm no letales o de letalidad reducida.
- ▶ Cartuchos calibre 12, no letales o de letalidad reducida, propulsores y con perdigones de plomo de tres y cuatro en boca.
- ▶ Cartuchos para las Armas Especiales debidamente autorizadas por la Dirección General de Armas y Explosivos, destinadas única y exclusivamente a los grupos especiales.
- ▶ Cualquier otro tipo de munición para uso policial aprobada y autorizada por la Dirección General de Armas y Explosivos.

Las armas y municiones no letales o de letalidad reducida son un conjunto de armas o equipos específicamente diseñados y principalmente empleados para incapacitar, inmovilizar y detener, minimizando la probabilidad de causar daños permanentes a las personas, material y medio ambiente, permitiendo la reversibilidad de sus efectos; se caracterizan esencialmente por su intencionalidad, por no ser concebidas para matar o destruir. A tal efecto están reglamentadas las siguientes:

- a) Carabinas y escopetas de munición de impacto o gas lacrimógeno: Arma que puede emplearse para lanzar bombas lacrimógenas con la finalidad de controlar a individuos o muchedumbre, que pueden provocar contusiones si son disparadas a corta distancia.
- b) Bastón policial (extensible, antimotín, tonfa): es un instrumento de defensa fabricado en una aleación de aluminio (bastón extensible), policarbonato (bastón antimotín y tonfa). Utilizado por el funcionario y funcionaria policial en la escala de armas intermedias del uso progresivo y diferenciado de la fuerza.
- c) Pistola de impulsos eléctricos: arma para el uso directo, permite controlar a individuos porque actúa sobre el sistema nervioso central. Pueden provocar molestia transitoria sin llegar a provocar pérdida del conocimiento.
- d) Bombas lacrimógenas: gas Irritante de piel y mucosas, para el uso directo, poco contaminante, que permite controlar a individuos o muchedumbre. Puede ser utilizado en recipientes a presión o en artificios que pueden provocar irritaciones temporales.
- e) Granada aturdidora, de luz y sonido: arma o dispositivo utilizado para uso directo, que permite controlar a individuos o muchedumbre. Puede provocar contusiones y lesiones dependiendo de la distancia a que se encuentre la o las persona(s) cuando es accionada.

Parque de armas, es el lugar donde se depositan y resguardan las armas, municiones y equipos policiales, el cual debe estar estructurado de acuerdo a las características establecidas por la Dirección de Armas y Explosivos (DAEX).

Otros equipos o accesorios

- a) Cámara fotográfica.
- b) Filmadora de video.

- c) Bocachos.
- d) Megáfono.

Dotación y equipamiento de funcionarios y funcionarias

Dotación y equipamiento es un conjunto de Materiales, equipos o prendas policiales reglamentados que identifican y protegen a los funcionarios y las funcionarias para el cumplimiento de sus funciones. Esos Materiales deben reunir los niveles de protección de integridad que llevan a evitar el uso excesivo de la fuerza física y de esta forma impedir las malas prácticas policiales y violaciones de los derechos humanos.

Equipamiento básico

Debe ser asignado a cada uno de los funcionarios y funcionarias policiales y constará de:

1. Un (1) chaleco balístico, una (1) correa, sujetadores.
2. Correaje con su porta esposas, linterna, silbato, lentes, guantes, bastón, radio, cargador doble y funda para pistola con triple seguro.
3. Equipos y accesorios: un (1) arma intermedia como bastón simple o extensible, un (1) radio portátil para comunicaciones policiales, tres (3) cargadores, una (1) pistola 9 mm, una (1) linterna, un (1) silbato, lentes protectores, dos (2) pares de guantes quirúrgicos y una (1) libreta de apuntes.

Equipamiento especializado

El equipamiento especializado para los funcionarios y funcionarias policiales de las unidades operativas de orden público y grupos tácticos debe ser asignado individualmente y constará de:

- ▶ **Orden público:** Un (1) chaleco balístico, un (1) casco protector, una (1) máscara antigases, equipo antitrauma, un (1) escudo protector y un (1) bastón antimotín; siendo de uso exclusivo de los cuerpos de Policía Nacional Bolivariana y Estadales, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.
- ▶ **Grupos tácticos:** El equipamiento de estos grupos dependerá de las exigencias y grado de complejidad y razón de la misión a desempeñar; siendo de uso exclusivo de la Policía Nacional Bolivariana de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.
 - Chaleco especial de alto nivel de protección.
 - Armas de tipo Fusiles de cerrojo manual para francotiradores, calibre 5,56 mm (.223) y 7,62 x 51 mm (.308), con cargadores de hasta (5) cartuchos, con accesorios y munición de acuerdo a la misión a desempeñar.
 - Carabinas de asalto calibre 9 x 19 mm y 5,56 mm (.223), con municiones y accesorios, acorde a la misión a ejercer.

- Sub-ametralladora calibre 9 x 19 mm con cargadores de capacidad máxima de treinta (30) cartuchos, con munición y accesorios, acorde a la misión a cumplir.

El equipamiento especializado para los funcionarios y funcionarias policiales de las unidades operativas de orden público y grupos tácticos debe ser asignado individualmente según la función específica que va a cumplir en la misión encomendada.

Nota: Las especificaciones técnicas de estos equipos pueden ser consultadas en el sitio web del Consejo General de Policía www.consejopolicia.gob.ve.

Uniformes e insignias

Uniformes: los funcionarios y funcionarias de los cuerpos policiales, en cumplimiento al principio de uniformidad, estarán dotados de los uniformes e insignias que los identifican durante el ejercicio de sus funciones, observándose el tipo, color y modelo de cada uniforme de acuerdo con el nivel de competencia en su ámbito político territorial, con las excepciones previstas en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional (2009). Los funcionarios y funcionarias policiales, durante el ejercicio de sus funciones, utilizarán los uniformes e insignias policiales debidamente identificados, de modo visible y con mención expresa del cuerpo de policía al cual pertenecen. Los uniformes, según lo que establecen las Normas Relativas a la Dotación y Equipamiento Básico y Especializado de los Cuerpos de Policía en sus Diversos Ámbitos Político Territoriales publicadas por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia estarán clasificados en:

1. Uniforme de diario. Corresponde al uso cotidiano, distribuido según el área operativa en patrullaje motorizado, ciclístico, marítimo, entre otros.

a) Policía Nacional Bolivariana: La camisa debe ser de color kaki claro, el pantalón de color azul marino con vivos color rojo a cada lado, debiéndose portar las respectivas insignias.

b) Policía estatal: La Camisa debe ser de color azul claro, el pantalón de color azul marino con vivos color rojo a cada lado, debiéndose portar las respectivas insignias.

c) Policía municipal: La camisa debe ser de color verde claro y el pantalón de color azul marino con vivos color rojo a cada lado, además deben portar las respectivas insignias.

2. Uniforme de gala. Debe ser un traje, corte clásico; con corbata de seda negra y Camisa según el ceremonial y protocolo a cumplir; llevará la identificación del funcionario o funcionaria policial, placa y grado. El referido uniforme será utilizado de la siguiente manera:

a) Actos formales: Camisa color blanco, para la Policía Nacional Bolivariana, las policías estatales y policías municipales.

b) Actos sociales: Camisa color kaki claro para la Policía Nacional Bolivariana, azul claro para las policías estatales y verde claro para las policías municipales.

3. Uniforme de orden público y táctico. Poseen características especiales y deben adaptarse a la función específica a cumplir; es de color azul marino para el servicio de orden público y gris para los grupos tácticos.

4. Uniforme deportivo. Traje adecuado para realizar actividades deportivas, consta de un short, una franelilla y un mono de color azul para la Policía Nacional Bolivariana y para los cuerpos de policía estatales y municipales se usarán los colores que identifiquen el estado o municipio.

5. Uniforme de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES): Según la actividad a realizar y la formalidad de la ocasión, los y las estudiantes tendrán cuatro tipos de uniformes: gala, aula, diario y deportivo.

Insignias policiales

Son distintivos o emblemas de las funcionarias y los funcionarios de los Cuerpos de Policías que deben portar de manera obligatoria en sus respectivos uniformes según su ámbito político territorial: porta nombre, identificación del cuerpo policial correspondiente, logotipo de identificación del cuerpo policial correspondiente, logotipo de la unidad operativa respectiva, distintivo y grado jerárquico. Según lo dispuesto en las Normas Relativas a la Dotación y Equipamiento Básico y Especializado de Los Cuerpos de Policía en sus Diversos Ámbitos Político Territoriales publicadas por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y las insignias policiales tendrán las siguientes características:

- ▶ **Porta Nombre:** es la identificación del funcionario o funcionaria policial, confeccionado en Tela, ubicado en la parte superior del bolsillo derecho de la Camisa del uniforme. Para los actos protocolares el porta nombre debe estar confeccionado en material metálico de color dorado.
- ▶ **Identificación del cuerpo:** confeccionado en Tela y ubicado en la parte superior del bolsillo izquierdo de la Camisa identifica en letras a los cuerpos de policía en sus diversos ámbitos político territoriales.
- ▶ **Logotipo de identificación del cuerpo:** emblema que identifica a los cuerpos de policía en sus diversos ámbitos político territoriales. Es un triángulo con la base invertida, que en su centro contendrá el Escudo de Armas de la República Bolivariana de Venezuela para la Policía Nacional Bolivariana y para las Policías Estadales y Municipales el Escudo de Armas de su ámbito político territorial.
- ▶ **Logotipo de unidad operacional:** dos círculos concéntricos, en cuyo centro se inscribe el logotipo de la unidad operativa. Debe ir ubicado en la manga izquierda de la Camisa.
- ▶ **Distintivo del cuerpo policial:** diseñado en forma de rosa marina, también conocida como estrella de ocho puntas, en su centro contendrá el Escudo de Armas de la República Bolivariana de Venezuela para la Policía Nacional Bolivariana y para las Policías Estadales y Municipales el Escudo de Armas de su ámbito político territorial, bordada en el centro de la parte frontal de la gorra Policial.
- ▶ **Rangos policiales:** son símbolos que representan los niveles de responsabilidad que ocupan los funcionarios y funcionarias dentro de la institución

policial. Están bordados en la empuñadura de las mangas de la chaqueta del uniforme de gala y para el resto de los uniformes estarán impresos en los ciclos que se ubicarán en las charreteras de la Camisa, representando además los niveles operacional, táctico y estratégico que se describen a continuación:

Nivel operacional:

Oficial: una rosa marina color blanco en el centro del ciclo, bordeada por una aureola color plata y una línea de color plata al borde cerca del hombro.

Oficial Agregado: dos rosas marinas color blanco en el centro del ciclo, bordeadas por una aureola color plata y una línea de color plata al borde cerca del hombro.

Oficial Jefe: tres rosas marinas color blanco en el centro del ciclo, bordeadas por una aureola color plata y una línea de color plata al borde cerca del hombro.

Nivel táctico:

Supervisora y Supervisor: una rosa marina color blanco en el centro del ciclo, bordeada por una aureola color dorado y una línea de color dorado al borde cerca del hombro.

Supervisora y Supervisor Agregado: dos rosas marinas color blanco en el centro del ciclo, bordeadas por una aureola color dorado y una línea de color dorado al borde cerca del hombro.

Supervisora y Supervisor Jefe: tres rosas marinas color blanco en el centro del ciclo, bordeadas por una aureola color dorado y una línea de color dorado al borde cerca del hombro.

Nivel estratégico:

Comisionada y Comisionado: una rosa marina color blanco en el centro del ciclo, bordeada por una aureola color dorado y dos laureles entrelazados en su parte inferior, bordeando la rosa marina al borde cercano del hombro.

Comisionada y Comisionado Agregado: dos rosas marinas color blanco en el centro del ciclo, bordeada por una aureola color dorado y dos laureles entrelazados en su parte inferior, bordeando las rosas marinas al borde cercano del hombro.

Comisionada y Comisionado Jefe: tres rosas marinas color blanco en el centro del ciclo, bordeada por una aureola color dorado y dos laureles entrelazados en su parte inferior, bordeando las rosas marinas al borde cercano del hombro.

Nota: Las especificaciones técnicas de los uniformes pueden ser consultadas en el sitio web del Consejo General de Policía www.consejopolicia.gob.ve.

Credencial Única

Es un dispositivo elaborado con tecnología de punta que garantiza un sistema seguro, confiable e intransferible de identificación de los funcionarios y funcionarias adscritos a los Cuerpos de Policía Nacional, estatal o municipal y que otorgará el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia a los Cuerpos de Policía del país, en sus diversos ámbitos políticos territoriales.

Características

Según lo establecido por el Órgano Rector en materia policial en las Normas para adoptar un sistema y diseño único de credencial, que permitan al Órgano Rector acreditar adecuada y formalmente a los funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y de las Policías estatales y municipales del país, para el ejercicio legítimo de la función policial, publicadas en gaceta oficial N° 87 de fecha 19 de marzo de 2010, la credencial única está constituida por:

- ▶ Una tarjeta de identificación elaborada en material PVC (Plástico de Alta Resistencia) o Policarbonato.
- ▶ Un circuito electrónico integrado de seguridad (*chip*), que consta de una pastilla de silicio de aproximadamente 0,8 mm x 0,8 mm de área, sobre la que se fabrican circuitos eléctricos con base a dispositivos constituidos por semiconductores y que está protegida dentro de un encapsulado de plástico o cerámica, apropiado para hacer conexión entre la pastilla y un circuito impreso.
- ▶ Información encriptada de identificación cifrada con las siguientes características:
 - ▶ Datos de Interés Policial del funcionario y funcionaria: fecha de nacimiento, fecha de ingreso al Cuerpo Policial, escuela y promoción de la cual egresó, nombre y apellidos de familiares dentro del primer grado de consanguinidad, ascendente y descendentes y familiares dentro del primer grado de afinidad.
 - ▶ Identificación Polimétrica: a través de registros dactilares o cualquier otro registro biométrico que corresponda.

Para distinguir el Cuerpo de Policía al cual pertenece el funcionario o funcionaria portador o portadora de dicha credencial de identificación, ésta contendrá los elementos gráficos y cromáticos que correspondan. Se entiende por cara anversa de la credencial, la que posee la fotografía del funcionario o funcionaria policial y cara reversa aquella que posee el número de la credencial.

El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia una vez verificados y validados los recaudos presentados, procederá a emitir la correspondiente credencial conforme a las especificaciones que se describen a continuación.

Credencial Única: Policía Nacional Bolivariana

Cara anversa

- ▶ Dividida en dos franjas verticales las cuales se separan a través de una **Línea Roja** de 2 mm (que representa la fortaleza, la seguridad y la libertad a la patria) (**0290 C: 24 M: 100 y 100 K:21, R 160 G 14 B 30, H: 353 S: 91 B: 63**): la primera franja de izquierda a derecha, de color **Beige claro (0297 C: 20 M:35 Y: 47 K:0, R: 204 G: 165 B: 135, H: 26 S: 34 B:80)** de 1,5 cm de ancho y de 7,3 cm de largo; la segunda es de 4 cm de ancho por el mismo alto y de fondo color blanco. En la parte inferior de la credencial un cintillo horizontal de 0,7 mm de ancho, con el logotipo de Gobernabilidad Ministerial.

- ▶ La Franja de color **Beige claro** consta: en su parte superior, del Escudo de Armas de la República Bolivariana de Venezuela, con dimensiones de 1,5 cm de largo por 1,3 cm de ancho y en el centro restante de esta franja, en letras mayúsculas, fuente de letra Arial Black 12, y de color blanco el nombre de: **Policía Nacional Bolivariana**.
- ▶ La Franja Blanca de 4 cm consta en su parte superior alineado a la izquierda, fuente Arial 8, del membrete de la **República Bolivariana de Venezuela** en negrilla, seguido de la identificación del Órgano Rector: Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, sin negrilla. En el centro de esta franja, la fotografía a color del funcionario o funcionaria policial, con traje de gala, sin cubrir la cabeza, en tamaño 4,1 cm por 4 cm, tipo carnet. Debajo de la foto debe ir el primer nombre y primer apellido del funcionario o funcionaria, en fuente de letra Arial Black, número 10, debajo el cargo otorgado por el Órgano Rector, en fuente de letra Arial Black, número 12.

Cara reversa:

- ▶ La franja vertical es de color **Beige claro** con un ancho de 5,3 cm y de largo de 7,5 cm y en ella un fondo de agua en el que resalta parte del Escudo de Armas de la República Bolivariana de Venezuela en color marrón, además llevará en su parte superior una nota en fuente Arial 9, con el siguiente enunciado: **“Se agradece a todas las autoridades civiles y militares las consideraciones debidas a este funcionario o funcionaria, dentro de las normas legales, de acuerdo al Art. 324 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Se autoriza al uso y porte de arma de fuego perteneciente a este Cuerpo Policial, legalmente registrado por la Dirección de Armamento de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana”**.
- ▶ En el centro justificado en su lado izquierdo, estarán los datos de interés policial del funcionario o funcionaria, tales como: apellidos, nombres, número de Cédula de Identidad (C.I.), condición laboral (activo o jubilado), grupo sanguíneo, arma (marca, modelo, calibre, serial y número de identificación de la OP DAEX), fecha de expedición. En el borde inferior de esta franja, va la firma del ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia. En el costado derecho tendrá a 1,7 cm del cintillo inferior de forma vertical, un número de serie consecutivo de otorgamiento de la credencial en color blanco, fuente de letra Arial 12 sin negrilla.
- ▶ Al pie de la credencial aparecen, de forma horizontal, dos cintillos, el primero junto a la franja de color **Beige claro** con el enunciado: **En caso de extravío, favor llamar al teléfono (0212) 506.11.11**, en fuente de letra Arial N° 9, en negrilla. Seguidamente y al final, se presenta un cintillo horizontal de 0,7 mm de ancho, contentivo del logotipo de Gobernabilidad Ministerial.

Policía estatal

Cara anversa:

- ▶ Dividida en dos franjas verticales las cuales se separan a través de una **Línea Roja** de 2 mm (que representa la fortaleza, la seguridad y la libertad a la patria) **(0290 C.24 M: 100 y 100 K:21, R 160 G 14 B 30, H: 353 S: 91 B: 63)**: la primera

franja de izquierda a derecha, de color **azul claro**, (0342 C: 17 M: Y: 56 K: 71, R: 207 G: 226 B: 247, H: 212: S: 16 B: 97) de 1,5 cm de ancho y de 7,3 cm de largo, la segunda es de 4 cm de ancho por el mismo alto y de fondo color blanco. En la parte inferior de la credencial se presenta un cintillo horizontal de 0,7 mm de ancho, con el logotipo de Gobernabilidad Ministerial.

- ▶ La Franja de color **azul claro** consta: en su parte superior, del Escudo de Armas de la República Bolivariana de Venezuela, con dimensiones de 1,5 cm de largo por 1,3 cm de ancho y en el centro restante de esta franja, en letras mayúsculas, fuente de letra Arial Black 12, y de color blanco el nombre de: **POLICÍA ESTADAL** y **REGIÓN DE UBICACIÓN** a la cual pertenece.
- ▶ La Franja Blanca de 4 cm, consta: en su parte superior alineado a la izquierda, fuente de letra Arial 8, del membrete de la **República Bolivariana de Venezuela** en negrilla, seguido de la identificación del Órgano Rector: Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, sin negrilla. En el centro de esta franja, la fotografía a color del funcionario o funcionaria policial uniformado con traje de gala, sin cubrir la cabeza, en tamaño 4,1 cm por 4 cm, tipo carnet. Debajo de esta foto debe ir el primer nombre y primer apellido del funcionario o funcionaria policial, en fuente de letra Arial Black 10, debajo el cargo otorgado por el Órgano Rector, en fuente de letra Arial Black 12.

Cara reversa:

- ▶ La franja vertical es de color **azul claro** con un ancho de 5,3 cm y de largo de 7,5 cm y en ella un fondo de agua en el que resalta parte del Escudo de Armas de la República Bolivariana de Venezuela en color azul, además llevará en su parte superior una nota en fuente de letra Arial 9, con el siguiente enunciado: **"Se agradece a todas las autoridades civiles y militares las consideraciones debidas a este funcionario o funcionaria, dentro de las normas legales, de acuerdo al Art. 324 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Se autoriza al uso y porte de arma de fuego perteneciente a este Cuerpo Policial, legalmente registrado por la Dirección de Armamento de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana"**.
- ▶ En el centro justificado en su lado izquierdo, estarán los datos de interés policial del funcionario o funcionaria, tales como: apellidos, nombres, número de Cédula de Identidad (C.I.), condición laboral (activo o jubilado), grupo sanguíneo, arma (marca, modelo, calibre, serial y número de identificación de la OP DAEX), fecha de expedición. En el borde inferior de esta franja, va la firma del ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia. En el costado derecho tendrá a 1,7 cm del cintillo inferior de forma vertical, un número de serie consecutivo de otorgamiento de la credencial en color blanco, fuente de letra Arial 12 sin negrilla.

Al pie de la credencial aparecen de forma horizontal, dos cintillos, el primero junto a la franja de color azul claro con el enunciado: **En caso de extravío, favor llamar al teléfono (0212) 506.11.11** en fuente de letra Arial N° 9, en negrilla. Seguidamente y al final, se presenta un cintillo horizontal de 0,7 mm de ancho, con el logotipo de Gobernabilidad Ministerial.

Policía municipal

Cara anversa:

- ▶ Dividida en dos franjas verticales las cuales se separan a través de una **Línea Roja** de 2 mm (que representa la fortaleza, la seguridad y la libertad a la patria) (**0290** C:24 M: 100 y 100 K:21, R 160 G 14 B 30, H: 353 S: 91 B: 63): la primera franja de izquierda a derecha, de color **Verde claro**, (**0333** C: 35 M:31 Y: 61 K:2, R: 171 G: 161 B: 118, H: 49 S: 31 B: 67) de 1,5 cm de ancho y de 7,3 cm de largo, la segunda es de 4 cm de ancho por el mismo alto y de fondo color blanco. Al pie de la Credencial se presenta un cintillo horizontal de 0,7 mm de ancho, con el logotipo de Gobernabilidad Ministerial.
- ▶ La Franja de color **Verde claro** consta: en su parte superior, del Escudo de Armas de la República Bolivariana de Venezuela, con dimensiones de 1,5 cm de largo por 1,3 cm de ancho y en el centro restante de esta franja, en letras mayúsculas, fuente de letra Arial Black 12, y de color blanco el nombre de: **Policía Municipal y Región de Ubicación** a la cual pertenece.
- ▶ La Franja Blanca de 4 cm, consta: en su parte superior alineado a la izquierda, fuente de letra Arial 8, del membrete de la **República Bolivariana de Venezuela** en negrilla, seguido de la identificación del Órgano Rector: Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, sin negrilla. En el centro de esta franja, la fotografía a color del funcionario o funcionaria policial uniformado con traje de gala, sin cubrir la cabeza en tamaño 4,1 cm por 4 cm, tipo carnet. Debajo de esta foto debe ir el primer nombre y primer apellido del funcionario o funcionaria policial, en fuente de letra Arial Black, número 10, debajo el cargo otorgado por el Órgano Rector, en fuente de letra Arial Black 12.

Cara reversa:

- ▶ La franja vertical es de color **verde claro** con un ancho de 5,3 cm y de largo de 7,5 cm y en ella un fondo de agua en el que resalta parte del Escudo de Armas de la República Bolivariana de Venezuela en color verde, además llevará en su parte superior una nota en fuente de letra Arial 9, con el siguiente enunciado: **"Se agradece a todas las autoridades civiles y militares las consideraciones debidas a este funcionario o funcionaria, dentro de las normas legales, de acuerdo al Art 324 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Se autoriza al uso y porte de arma de fuego perteneciente a este Cuerpo Policial, legalmente registrado por la Dirección de Armamento de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana"**.
- ▶ En el centro justificado en su lado izquierdo, estarán los datos de interés policial del funcionario o funcionaria, tales como: apellidos, nombres, número de Cédula de Identidad (C.I.), condición laboral (activo o jubilado), grupo sanguíneo, arma (marca, modelo, calibre, serial y número de identificación de la OP DAEX), fecha de expedición. En el borde inferior de esta franja, va la firma del ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia. En el costado derecho tendrá a 1,7 cm del cintillo inferior de forma vertical, un número de serie consecutivo de otorgamiento de la credencial en color blanco, fuente de letra Arial 12 sin negrilla.

- ▶ Al pie de la credencial aparecen de forma horizontal, dos cintillos, el primero junto a la franja de color **verde claro** con el enunciado: **En caso de extravío, favor llamar al teléfono (0212) 506.11.11**, en fuente de letra Arial 9, en negrilla. Seguidamente y al final, se presenta un cintillo horizontal de 0,7 mm de ancho, con el logotipo de Gobernabilidad Ministerial.

Las credenciales de identificación en su circuito electrónico integrado de seguridad (*chip*), tendrán un Sistema de Posicionamiento Geográfico-GPS (*Global Positioning System (GPS) o NAVSTAR-GPS*), que permite proporcionar información precisa y confiable de la ubicación de los funcionarios o funcionarias de los Cuerpos Policiales en tiempo real. Este sistema deberá contemplar los siguientes elementos tecnológicos:

- a) *Formato*: Adobe lustrador o PhotoShop (psd) (Programa de Acción Gráfica)
- b) *Tamaño del Documento*: Entre 8,7 x 5,6 cm, pero no menor a 8,5 cm x 5,3 cm.
- c) *Resolución*: Desde 300dpi, hasta 600 dpi; mediante un programa de acción o resolución de fotografía.
- d) *Tecnología de Color*: RGB, CMYK u otra que permita alta resolución.
- e) *Notas*: Descargar la Plantilla correspondiente al formato utilizado en su diseño.
- f) Incluir las fuentes (tipo de letra) y los tamaños utilizados en su diseño o los textos en curvas.
- g) Verificar que se envíen todas las imágenes que se utilizaron en la elaboración de su diseño.
- h) Espesor de la tarjeta de 0,2 mm
- i) Esquinas redondeadas, radio 0,125 mm
- j) El diseño debe ser seguro e ineditable.

Normas generales

Se establecen las normas relativas a la dotación y equipamiento básico y especializado de los cuerpos de policía en sus diversos ámbitos político territoriales, a los fines de optimizar la capacidad operativa de los funcionarios y funcionarias policiales, a través de la adquisición, el control, el mantenimiento y la renovación de equipos.

Los cuerpos de policía en sus diversos ámbitos político territoriales, deberán estar dotados y equipados de acuerdo a lo siguiente:

1. Institucional:
 - a) Unidades móviles policiales.
 - b) Tecnología, equipos y protocolo de comunicaciones policiales.
 - c) Adquisición, registro y control de armas, municiones y accesorios.
2. Funcionarios y Funcionarias:
 - a) Equipamiento básico.
 - b) Equipamiento especializado:
 - Orden público.
 - Grupos tácticos.
 - c) Uniformes e insignias.
 - d) Credencial Única.

Normas para unidades móviles policiales

1. Los cuerpos de policía en sus diversos ámbitos político territoriales, deben adquirir unidades policiales adecuadas al desempeño de sus funciones y ajustadas a la topografía de las zonas geográficas, tales como: vehículos de patrullaje de ciudad, carretera, zonas de difícil acceso y rural, de orden público, mantenimiento de orden público, motos costeras, motos todo terreno, bicicletas, helicópteros y embarcaciones marítimas; así como, unidades de apoyo, tales como: grúas, ambulancias, traslado de funcionarios y funcionarias policiales, detenidos y detenidas.

2. Establecer y garantizar el estricto cumplimiento de las fichas técnicas de las unidades policiales en cuanto a las especificaciones de exterior, dimensiones de peso, motor, chasis, transmisión, accesorios y otras características, en relación al uso de las unidades policiales en su ámbito político territorial.

3. Las unidades serán asignadas a los funcionarios o funcionarias individualmente y, salvo casos excepcionales, la asignación se hará a la Unidad Operativa en atención a las funciones a desempeñar.

Normas para los equipos de comunicación

1. Los cuerpos de policía deben contar con dotación de equipos de comunicaciones policiales con tecnología de punta, que garanticen celeridad, seguridad y total cobertura en las actuaciones policiales, adoptando un protocolo de comunicaciones confiable, confidencial e inviolable.

2. El sistema pertenece y es manejado por los cuerpos de policía y debe cubrir las necesidades del operador.

3. El sistema debe ser público, manteniendo las características básicas de las fichas técnicas.

4. El sistema es versátil y tiene las siguientes funciones:

- ▶ Administración Central del sistema.
- ▶ Monitorización.
- ▶ Interoperabilidad entre diferentes fabricantes.
- ▶ Gestión de *roaming* en áreas extensas.

Servicios

- ▶ Gestión de mantenimiento y fallos.
- ▶ Gestión de abonados.
- ▶ Gestión de contabilidad.
- ▶ Gestión de seguridad.
- ▶ Voz en modo transparente.
- ▶ Punto a punto.
- ▶ Punto a multipunto.
- ▶ Mantenimiento de la señalizan.
- ▶ Cancelación de ecos (full-dúplex).
- ▶ Respuesta a peticiones de transmisión.
- ▶ Conversión de numeración.
- ▶ No interacción con servicios suplementarios.

Servicios de Paquetes de Datos

- ▶ Orientados a conexión.
- ▶ No orientados a conexión.
- ▶ Modo de una red de datos.
- ▶ Terminal de datos.
- ▶ Conversión de direcciones a direcciones X .25.

Servicios Básicos

- ▶ Voz (semidúplex). Llamadas individuales y de grupo.
- ▶ Datos en modo circuito. Un único *slot* (hasta 7,2 kbit/s) con alta o baja protección.
- ▶ Llamada de emergencia.
- ▶ Identificación del grupo que habla.
- ▶ Seguridad.

Estructura

- ▶ Las llamadas vocales utilizan un único canal.
- ▶ Las llamadas de datos pueden utilizar hasta 4 canales.
- ▶ Voz y datos pueden ser transmitidos simultáneamente en ranuras temporales (*timeslots*) diferentes.

Servicios de Transmisión de Datos

- ▶ Mensajes de estatus.
- ▶ Los mensajes son datos enteros de 16 bits (longitud fija).
- ▶ Permiten rápidas transmisiones extremo a extremo con mínima carga del canal de radio.
- ▶ Es posible enviar mensajes de estatus a grupos.

Normas para la adquisición, registro y control de armas, municiones y accesorios

1. Se prohíbe a los Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad que brindan el Servicio de Policía, lo siguiente:

- ▶ Armas automáticas con trípode o afuste de uso colectivo.
- ▶ El empleo de dispositivos que automaticen las armas de fuego.
- ▶ Portar armas de fuego sin el correspondiente código de la Dirección General de Armas y Explosivos (OP-XXX).
- ▶ Cargadores sobre-dimensionados.
- ▶ Portar más de tres (03) cargadores o recargadores.
- ▶ Portar más municiones que las permitidas en la capacidad de los tres (03) cargadores.
- ▶ Armas químicas, biológicas o radiológicas.
- ▶ Uso de agente químicos no aprobados y autorizados por la Dirección General de Armas y Explosivos.
- ▶ Uso de granadas y material explosivo que no estén debidamente aprobado y autorizados por la Dirección General de Armas y Explosivos.
- ▶ Uso de equipos de guerra electrónica.
- ▶ Realizar modificaciones a las armas.
- ▶ Adquisición y uso de armamento, munición, accesorios y equipos de orden público, no autorizado por la Dirección General de Armas y Explosivos.

- ▶ Policías Municipales con armas especiales, municiones, equipos y vehículos para control de Orden Público.
2. El lugar de almacén de las armas, o parque de armas, debe cumplir con las siguientes condiciones:
- ▶ Sistema de alumbrado protegido por tuberías de PVC o hierro galvanizado empotradas que ofrezcan una adecuada iluminación.
 - ▶ Rejas de hierro para proteger puertas y ventanas en cuya construcción deberá utilizarse barrotes de ½ pulgada como mínimo.
 - ▶ No menos de dos (02) extintores de incendio tipo A, B y C de 16 libras colocadas en la puerta exterior del parque de armas.
 - ▶ Un aviso de 50 x 25 cm con fondo blanco y letras rojas que indique "Área Restringida".
 - ▶ Estar ubicado en un área visible y de fácil control.
 - ▶ Tener techo y paredes de concreto que lleguen hasta el techo y sólo una vía de acceso o puerta de ingreso.
 - ▶ Las puertas deben ser metálicas con protección adicional de rejas y candados o sistema de cerradura de seguridad de llaves no copiables.
 - ▶ El recinto debe tener una reja protectora metálica adicional a la puerta principal, la cual deberá tener una ventanilla para la recepción y entrega de armamento.
 - ▶ Las puertas deberán ser de láminas metálicas de cinco (5) mm de espesor como mínimo.
 - ▶ El recinto debe tener sistemas de alarma visual y/o sonora e infrarrojo, entre otros, para seguridad de ingreso y contra incendios.
3. Las armas y municiones no letales o de letalidad reducida deben estar aprobada y autorizadas por la Dirección General de Armas y Explosivos, previa presentación de estudio científico emanado del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC).
4. Para la Dotación de las armas y municiones no letales o de letalidad reducida se establece un número no mayor al equivalente por cada funcionario y funcionaria lo cual se regirá por la siguiente normativa:

Policía Nacional:

- ▶ Escopeta de fricción, de ánima lisa con cañón de quince (15") a veinte pulgadas (20") calibre 12 en un número no mayor al equivalente del 1 por cada diez (10) funcionarios y funcionarias.
- ▶ Carabina calibre 37/38 mm lanzagranadas para munición no letales o de letalidad reducida en un número no mayor al equivalente del uno (1) por cada cien (Marcar como leído) funcionarios y funcionarias.

Policía estatal:

- ▶ Escopeta de fricción, de ánima lisa con cañón de quince (15") a veinte pulgadas (20") calibre 12 en un número no mayor al equivalente del 1 por cada diez (10) hombres.

- ▶ Carabina calibre 37/38 mm lanzagranadas para munición no letales o de letalidad reducida en un número no mayor al equivalente del 1 por cada cien (100) funcionarios y funcionarias.

Policía municipal:

- ▶ Escopeta de fricción, de ánima lisa con cañón de quince (15”) a veinte pulgadas (20”) calibre 12 en un número no mayor al equivalente del 1 por cada diez (10) funcionarios y funcionarias.

5. Los Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad que brindan el Servicio de Policía y que demanden otro tipo o mayor cantidad de armamento establecido en la normativa que rija la materia, deben solicitar autorización ante Ministerio del Poder Popular para Relaciones interiores y Justicia, y asistencia técnica ante la Dirección General de Armas y Explosivos, presentando un estudio o acto motivado que justifique ese requerimiento tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- ▶ Índice de criminalidad.
- ▶ Zona geográfica (urbana o rural).
- ▶ Densidad poblacional.

6. Las Armas de uso Especial, sus municiones y accesorios solo serán utilizadas por los Grupos Tácticos (funcionarios y funcionarias de la Policía Nacional), será única y exclusivamente durante el desempeño de una misión encomendada y/o entrenamiento.

7. Se prohíbe el porte y exposición al público, de las armas especiales, sus municiones y accesorios, antes y después del periodo de ejecución de la misión o del entrenamiento.

8. Se establece un número no mayor al equivalente por cada funcionario y funcionaria de las siguientes armas especiales:

- ▶ Fusiles de cerrojo manual para Francotiradores: 1 por cada 500 funcionarios y funcionarias policiales.
- ▶ Carabinas de asalto: 1 por cada 100 funcionarios y funcionarias policiales.
- ▶ Sub-ametralladora: 1 por cada 50 funcionarios y funcionarias policiales.

9. El Ejecutivo Nacional, por razones de Seguridad de Estado ordenará al Director General de Armas y Explosivos, dentro de sus atribuciones conferidas, el derecho de conceder, renovar o suspender el permiso; asimismo, el derecho de retener o decomisar las armas, municiones, accesorios y equipos especiales y ordenar su inmediato ingreso al Parque Nacional de Armas y Explosivos.

Normas para el equipamiento básico de funcionarios y funcionarias

- ▶ Las Unidades responsables de la adquisición y dotación de los uniformes y equipos policiales deben establecer un Control, a través de un sistema computarizado que registre una base de datos donde se refleje la asignación y desincorporación de la dotación de uniformes y equipos de las funcionarias y funcionarios policiales.

- ▶ Los Cuerpos de Policía deben establecer un sistema de Control de Uniformes y Equipos Policiales, a través de una libreta de control de uniformes y equipos policiales, donde se refleje la asignación y desincorporación de la dotación de uniformes y equipos de las funcionarias y funcionarios policiales.
- ▶ Los cuerpos de policía contarán con los equipos idóneos a utilizar por parte de los funcionarios y funcionarias los cuales deben reunir los niveles de protección de integridad.
- ▶ El equipamiento básico debe ser asignado a cada uno de los funcionarios y funcionarias policiales y consta de:
 1. chaleco balístico, correa, sujetadores.
 2. Corraje con sus porta esposas, linterna, guantes, bastón, radio, cargador doble y funda para pistola con triple seguro.
 3. Equipos y accesorios: un arma intermedia como bastón simple o extensible, un radio portátil para comunicaciones policiales, tres cargadores, una pistola 9 mm, una linterna, un silbato, dos (2) pares de guantes quirúrgicos y una libreta de apuntes.

Normas para el equipamiento especializado del funcionario o funcionaria

- ▶ Orden Público (Cuerpos de Policía Nacional y Cuerpos de Policías Estadales). Los cuerpos de policía contarán con una dotación individual para los funcionarios o funcionarias que garantice su integridad en el cumplimiento de sus funciones durante las manifestaciones públicas. Contar con una adecuada dotación contribuye a evitar el uso excesivo de agentes químicos, el uso desproporcionado de la fuerza, las malas prácticas policiales y las violaciones de los derechos humanos.
- ▶ Grupo Táctico (Cuerpos de Policía Nacional). El armamento del funcionario o funcionaria policial será individual y de la unidad operativa, deberá estar avalado de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la Dirección de Armas y Explosivos, resolución N° 21171. Según las necesidades para los grupos tácticos se contará con una dotación de equipos o accesorios de acuerdo a su actuación y la misión a desempeñar.
- ▶ El equipamiento especializado para los funcionarios y funcionarias policiales de las unidades operativas de orden público y grupos tácticos consta de :
 - ▶ *Orden público*: chaleco balístico, casco protector, máscara antigases, equipo antitrauma, escudo protector y bastón antimotín; siendo de uso exclusivo de los cuerpos de Policía Nacional Bolivariana y estadales, en concordancia con lo establecido en los artículos 37 y 43 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.
 - ▶ *Grupos tácticos*: chaleco especial de alto nivel de protección, Armas de tipo Fusiles de cerrojo manual para Francotiradores, carabinas de asalto, Sub-Ametralladora. El equipamiento de estos grupos dependerá de las exigencias y grado de complejidad de la misión a desempeñar, el índice delictivo, la densidad poblacional y el número de efectivos de la unidad; siendo de uso exclusivo de la Policía Nacional Bolivariana de acuerdo con lo estableci-

do en el artículo 37 y 39 numeral 4 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Normas de uso del uniforme

- ▶ El uso del uniforme debe ser de carácter obligatorio en todos los actos del servicio ya sean internos o externos.
- ▶ Todos los cuerpos de policías deben adoptar según su ámbito político territorial los uniformes que en este manual se describen.
- ▶ Todos los uniformes especificados en este manual deben poseer las insignias y demás signos de identificación de cada uno de los cuerpos de policía al cual pertenezcan las funcionarias y funcionarios policiales.
- ▶ Las prendas, equipos, insignias, y demás accesorios policiales deben ser de uso exclusivo de las funcionarias y funcionarios policiales y no podrán ser objeto de donación, venta o cualquier tipo de comercio.
- ▶ Los cuerpos de policía deben establecer un programa de inspección cada tres meses, para verificar el estado y condiciones en que se encuentran los uniformes de las funcionarias y funcionarios policiales.
- ▶ Los cuerpos de policía deben dotar con un mínimo de tres uniformes al año a cada una de las funcionarias y funcionarios policiales.
- ▶ Todos los Cuerpos Policiales deben establecer los siguientes uniformes principales:
 - ▶ Uniforme de gala.
 - ▶ Uniforme de diario.
 - ▶ Uniforme deportivo.
 - ▶ Uniformes de especialidades nacional y estatal (orden público y grupo táctico).

De los deberes de las funcionarias o funcionarios y el uso del uniforme

- ▶ Las funcionarias y funcionarios policiales deben portar el uniforme de manera impecable.
- ▶ Las funcionarias y funcionarios policiales no deben usar prendas con signos de deterioro, desechados o incompletos.
- ▶ La funcionaria y funcionario policial no debe utilizar prendas, distintivos o colores diferentes a los indicados en el presente manual.
- ▶ Las funcionarias y funcionarios policiales no deben usar insignias, accesorios o cualquier otro elemento distinto al cuerpo policial al cual pertenece.
- ▶ Las funcionarias y funcionarios policiales deben usar de manera visible el porta nombre, el rango y la identificación que los acrediten como funcionarios de un determinado cuerpo policial.
- ▶ El uniforme de gala y de diario debe usarse con carácter obligatorio para todos los cuerpos de policías.
- ▶ Queda terminantemente prohibida la utilización del uniforme policial o parte del mismo en sitios de dudosa reputación o cuando se esté consumiendo bebidas alcohólicas.

- ▶ Las funcionarias embarazadas deben obedecer las normas del código de vestido, la ropa de maternidad se determina según color para cada cuerpo de policía.
- ▶ Las condecoraciones e insignias deben ser usadas en los uniformes de gala.
- ▶ Las insignias de cursos deben ser colocadas en la parte superior en el tachón del bolsillo derecho de la guerrera sólo cuando se trate de cursos policiales que estén certificados.
- ▶ Sólo se debe llevar la condecoración de mayor relevancia, colocada en la parte superior de la tapa del bolsillo del lado izquierdo.
- ▶ Las insignias de méritos deben ser colocadas en el lado derecho del pecho sobre la tapa del bolsillo.
- ▶ Las funcionarias y funcionarios policiales no pueden usar uniformes combinados.
- ▶ Las funcionarias y funcionarios policiales no pueden usar zapatos no reglamentados.
- ▶ Las funcionarias o funcionarios policiales no deben ponerse los lentes en la parte superior de la cabeza.
- ▶ Los funcionarios policiales deben recortarse el bigote a la altura de la comisura de los labios y por el borde del labio superior.
- ▶ Los funcionarios policiales deben llevar la patilla a un centímetro de la parte media de la oreja.
- ▶ Los funcionarios policiales deben llevar un corte de cabello clásico. Se prohíbe el uso de colorantes para el cabello.
- ▶ Las funcionarias policiales deben usar el largo del cabello hasta la altura de los hombros.
- ▶ Las funcionarias policiales cuando se encuentren en funciones operativas deben mantener el cabello totalmente recogido.
- ▶ Las funcionarias policiales deben abstenerse de usar colores de cabellos intensos y llamativos.
- ▶ Las funcionarias policiales deben mantener las uñas pintadas uniformes y en colores claros, con un largo máximo de 2 mm.
- ▶ Las funcionarias y funcionarios podrán usar lentes correctivos y de sol con monturas clásicas en los colores marrones, negros, dorados o plateados.
- ▶ Las funcionarias y funcionarios policiales podrán usar un reloj de muñeca con la correa de color negro.
- ▶ Las funcionarias y funcionarios policiales podrán usar el anillo de grado y/o de matrimonio.
- ▶ Las funcionarias y funcionarios policiales no pueden usar prendas, insignias, accesorios u objetos que no correspondan al uniforme policial.

De la responsabilidad del uso del uniforme policial

- ▶ La responsabilidad que todos y cada una de las funcionarias y funcionarios obtengan sus respectivos uniformes es de la directiva del cuerpo de policía.
- ▶ La responsabilidad del buen uso del uniforme recae directamente sobre la funcionaria y funcionario que lo usa.

- ▶ Los supervisores deben tener la responsabilidad de amonestar a las funcionarias y funcionarios que incumplan con el respectivo reglamento.
- ▶ Las funcionarias y funcionarios están obligados durante el ejercicio de sus funciones a utilizar los uniformes e insignias policiales debidamente identificados, de modo visible y con mención expresa al cuerpo de policía al cual pertenecen.

Normas para el uso de las Insignias

1. Las funcionarias y funcionarios policiales de acuerdo a su ámbito político territorial, deben portar de manera obligatoria en sus respectivos uniformes, las siguientes insignias:

- a) Porta nombre.
- b) Identificación del cuerpo policial (Nacional, Estatal y Municipal).
- c) Logotipo de identificación del cuerpo policial.
- d) Logotipo de unidad operacional.
- e) Distintivo de tela para el quepí del uniforme de gala.
- f) Distintivo de tela para la gorra del uniforme diario, de orden público y táctico.
- g) Rangos policiales.

2. Las funcionarias y funcionarios están obligados durante el ejercicio de sus funciones, a utilizar los uniformes e insignias policiales debidamente identificados, de modo visible y con mención expresa al cuerpo de policía al cual pertenecen.

Normas para el uso de Credenciales

El sistema de expedición de credencial única, regula las medidas de protección, en cuanto a su ámbito de aplicación, modalidades y procedimiento, cumpliendo con las disposiciones necesarias para asegurar su integridad, sustitución y reemplazo a fin de impedir la simulación o fraude en la identidad de los funcionarios policiales.

Se crea una credencial única que sólo diferencia a los cuerpos policiales de acuerdo a su ámbito político territorial por el color: beige claro para la Policía Nacional Bolivariana; azul claro para la Policía Estatal y verde claro para la Policía Municipal.

El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, tiene la potestad exclusiva de expedir a los funcionarios y funcionarias de los diferentes Cuerpos de Policía del país, las credenciales de identificación en material plástico, contentivas de seguridad, identificación e identidad gráfica.

Con el fin de garantizar la integridad, seguridad y confiabilidad de las credenciales emitidas, el uso y distribución de los elementos gráficos estarán sometidos a las siguientes pautas:

- a) Las credenciales descritas en los puntos precedentes, sólo podrán ser utilizadas por los funcionarios o funcionarias policiales activos en los Cuerpos Policiales, a quienes se les expide para su correcta identificación y la acreditación del ejercicio de la actuación policial y sus funciones de manera legal.

- b) La reproducción no autorizada y la utilización de la credencial de la identificación por terceras personas, serán penadas conforme a lo previsto en los artículos 319 y 322 del Código Penal.
- c) Los funcionarios o funcionarias de los Cuerpos de Policía Nacional Bolivariana, Estatal o Municipal están obligados a devolver la credencial que le fue expedida por el Órgano Rector al término de su relación laboral o funcional o cuando así le sea requerido por autoridad competente.
- d) El extravío o robo de la credencial de identificación expedida en los términos establecidos en la presente Resolución, obliga a su titular a presentar la denuncia ante Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalistas (CICPC), el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia; así como; a reportarlo a su superior jerárquico y la Oficina de Recursos Humanos que corresponda, dentro de los tres días hábiles siguientes.

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia controlar, expedir, registrar, entregar, revalidar, reponer, recoger y, en su caso, anular, cancelar y destruir las credenciales únicas de identificación policial, cuando ésta deje de tener vigencia o cumplir con los fines para los que fue expedido en los términos antes expuestos.

Los Cuerpos de Policía en los distintos ámbitos político territoriales deberán seguir las instrucciones y protocolos de acreditación que establezca el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, entre tanto se aplique y extienda el procedimiento de elaboración y expedición de credenciales.

Formación y actualización

- a) Actualización, especialización y capacitación a los funcionarios policiales en el área de manejo defensivo vehicular cada seis meses.
- b) Las funcionarias y funcionarios policiales deben ser atendidos por un equipo multidisciplinario (médicos, psicólogos, etc.) que los oriente en el manejo del estrés, enfermedades ocupacionales y accidentes.
- c) Plan de formación anual para el uso de las unidades policiales, fundamentado en el mantenimiento de los bienes asignados, a ser implementado por el órgano requirente.
- d) Todas las funcionarias y funcionarios policiales deben recibir al menos una vez al año un capacitación de tiro en un lugar adecuado y debidamente autorizado por el Dirección de Armas y Explosivos (DAEX).
- e) Brindar capacitación constante y práctica en áreas como: comunicaciones, telecomunicaciones y trato al ciudadano.
- f) Brindar capacitación anualmente sobre la práctica policial para el manejo de instrumentos, tales como el bastón de mando, así como de técnicas de neutralización física que permitan someter cuerpo a cuerpo a un individuo sin causarle daños letales o de la unidad operativa a persona.

Políticas para la adquisición y dotación de equipamiento básico y especializado institucional e individual

- a) Asignación presupuestaria suficiente y acorde a las necesidades, en la adquisición de armas, unidades móviles radio-patrulleras, motorizadas, ciclistas, lanchas, helicópteros y equipos de radio transmisores, especialmente a aquellos ubicados en zonas remotas.
- b) Garantizar la unificación de criterios a escala nacional para la adquisición y dotación de unidades móviles radio-patrulleras, motorizadas, ciclistas, lanchas, helicópteros y equipos radio transmisores, en función a las características del territorio, ajustado a las necesidades reales, para el desempeño de la función policial.
- c) Garantizar la unificación de criterios a escala nacional para la adquisición y dotación de armas y equipos para el desempeño de la función policial.
- d) Disponer de una red informática en cada organización policial, que permita verificar el tiempo real de la ubicación de los efectivos y las unidades policiales.
- e) Instalar video cámaras en las patrullas, como forma de monitoreo en el desempeño de sus funciones.
- f) La gestión policial estará orientada al registro o control del uso de la dotación adquirida y distribuida por parte del número de funcionarias y funcionarios en labores de seguridad ciudadana en el mantenimiento de su capacidad operativa, a la renovación y sustitución de equipos y a la optimización de los recursos disponibles.
- g) Los Cuerpos de Policía Nacional Bolivariana, Estatal y Municipal contarán con los equipos idóneos a utilizar por parte de las funcionarias y funcionarios de forma individual y de esta forma evitar que sean utilizados o compartidos, para garantizar el mejor control sobre su uso, mantenimiento y destino, facilitando la investigación en caso de malas prácticas policiales.
- h) Aumentar los porcentajes de inversión presupuestaria de los cuerpos policiales para la adquisición y el debido mantenimiento del equipamiento policial básico y especializado.
- i) Invertir en equipos y en capacitación para las y los efectivos policiales.
- j) Formulación de un plan de adquisición en la dotación del equipamiento básico o especializado a los cuerpos de policía en función a las características del territorio, ajustado a las necesidades reales y fomentando responsabilidad, mantenimiento, cuidado y diligencia en el uso y cuidado para prolongar su vida útil.

Evaluación, supervisión y seguimiento

- a) Realizar inventario de las unidades policiales.
- b) Registro de las unidades móviles sometidas a reglas de asignación, control de las entradas y las salidas del patrullaje.
- c) Evitar el uso compartido de las unidades para garantizar el mejor control sobre su utilización y mantenimiento, y así facilitar la investigación en caso de malas prácticas policiales.

- d) Establecer controles estrictos sobre el uso que las funcionarias y funcionarios hacen de los bienes de la institución.
- e) Rotular todos los vehículos de los cuerpos de policía a escala nacional.
- f) Diseñar políticas y establecer recorridos para incrementar el patrullaje policial constante durante las 24 horas del día.
- g) Todas las unidades serán adquiridas conforme a un plan de dotación aprobado, cuya ejecución será supervisada y la reparación y/o sustitución será programada para evitar la obsolescencia, el deterioro y la desprotección de policías y ciudadanos.
- h) En cuanto al parque de armas de los cuerpos policiales, se utilizarán de acuerdo a las normas para la adquisición, registro y control de armamento, municiones y accesorios para los Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad que brindan el Servicio de Policía, según su ámbito político territorial.
- i) Establecer mecanismos que permitan la participación de los diferentes cuerpos policiales en la determinación de criterios para la adquisición y distribución de equipos policiales.
- j) Se establecerán controles estrictos sobre el uso que los funcionarios hacen de los bienes de la institución.
- k) Una adecuada dotación de equipamiento básico, unidades móviles y uniformes, promueve mayor efectividad en las funciones de seguridad ciudadana, mayor protección a la vida de los ciudadanos y de los funcionarios policiales y mayor control sobre las desviaciones policiales.

GLOSARIO

Adquisición: Acción por la cual se obtiene la propiedad o posesión de una cosa mueble o inmueble de un derecho sobre ella.

Aprovisionamiento: Abastecimiento o provisión de lo que es necesario.

Arma de Fuego: Es un dispositivo destinado a propulsar uno o múltiples proyectiles por medio de presión de gases.

Asignación presupuestaria: Importe destinado a cubrir las erogaciones previstas en programas, subprogramas, proyectos y unidades presupuestarias, necesarias para el logro de los objetivos y metas programadas. Esta se divide en asignación original y asignación modificada

Calibre: Diámetro interior del cañón de un arma de fuego.

Calzado: Todo aquel elemento que pueda ser utilizado para vestir y proteger los pies no sólo de las inclemencias del frío, sino también para protegerlo de la suciedad, de las posibles lastimaduras y, además, para embellecerlo y darle estilo. El calzado existe desde hace siglos aunque evidentemente las formas de calzado fueron variando con las épocas, así como también su funcionalidad (siendo hoy quizás igual de importante el aspecto estético que el higiénico).

Carabina: Arma de fuego similar pero generalmente más corta y con menor potencia que un fusil y más corto pero con la misma munición, comúnmente con una velocidad menor.

Cargador: Estuche metálico con un muelle impulsor en el que se disponen los proyectiles para las armas automáticas ligeras.

Cartucho: Dispositivo intercambiable provisto de lo necesario para que funcionen ciertas máquinas e instrumentos.

Casco: Es una prenda protectora usada en la cabeza y hecha generalmente de metal o de algún otro material duro para la protección de la cabeza contra objetos que caen o colisiones a alta velocidad.

Central de comunicaciones: Es un equipo que está configurado de manera que controla conexiones de comunicación entre dos o más terminales de usuario y/o otras unidades del sistema.

Código: Es la forma que toma la información que se intercambia entre la fuente (emisor) y el destinatario (receptor) en una comunicación policial, estos códigos unidos a las claves dan origen al lenguaje policial.

Comunicación vía radio: Es la que emplea un medio de transmisión inalámbrica, bien sea la atmósfera (radioenlaces terrestres), bien sea el espacio libre (radioenlaces espaciales).

Clave Policial: Las claves están contenidas en un código de palabras y números pre-arreglados con la finalidad de hacer las comunicaciones secretas y ahorrar tiempo

en razón de la brevedad. Las señales que se usan en las claves son cortas, de fácil entendimiento y pueden aceptar alguna variación y otras denominaciones oficiales.

Credencial única: Es un documento de identificación personal, única e intransferible, otorgado por el Órgano Rector, que acredita formalmente a los funcionarios y funcionarias policiales, para el ejercicio del cargo.

Dacrón: Químicamente el dacrón es un polímero que se obtiene mediante una reacción de policondensación entre el ácido tereftálico y el monoetilenglicol. Perteneció al grupo de Materiales sintéticos denominados poliésteres, mezclado con algodón se usa mucho para confeccionar ropa resistente a actividades rudas.

Drill: Es una Tela fuerte de hilo o algodón crudo.

Encriptado de la información: La encriptación es el proceso para volver ilegible información considerada importante. La información una vez encriptada sólo puede leerse aplicándole una clave.

Se trata de una medida de seguridad que es usada para almacenar o transferir información delicada que no debería ser accesible a terceros. Pueden ser contraseñas, números de tarjetas de crédito, conversaciones privadas, etc.

Equipo básico: Es el conjunto de elementos esenciales para el desempeño de las funciones policiales.

Equipo especializado: Es el conjunto de elementos de seguridad utilizados para el resguardo de la integridad física de funcionarios y funcionarias, personas bienes y propiedades en el desempeño de las funciones policiales.

Escopeta: Arma de fuego portátil, con uno o dos cañones de 70 a 80 cm de largo montados en una pieza de madera.

Estandarización: Es la adaptación o adecuación necesaria a un modelo o normativa para la armonía de los Cuerpos de Policías, pues se pretende la regulación de los mismos.

Frecuencia: Número de veces que se repite un proceso periódico por unidad de tiempo. Se mide en Herzios (Hz).

Fusil: Arma de fuego portátil con un cañón largo, destinada al uso de los soldados de infantería.

Gorra: Es una prenda de Tela o de punto que sirve para cubrir y abrigar la cabeza.

Guerrera: Es una prenda de vestir con cuello, botones y puños que cubre el torso.

Habitáculo: Característica del espacio de carga, corresponde generalmente al tamaño de automóvil y el uso previsto.

Identificación: Es un conjunto de rasgos o informaciones que individualizan o distinguen a las funcionarias o funcionarios policiales que confirman lo que es realmente o se dice que es, con sus datos personales.

Índice de criminalidad: Mecanismo que nos aproxima a la criminalidad existente pero no es algo exacto, porque hay delitos de los que no se tiene conocimiento.

Insignias: Son señales, distintivos, emblemas que llevan en sus uniformes las funcionarias y funcionarios policiales de cada uno de los cuerpos de policía. Denotan el grado jerárquico que tiene cada uno de los funcionarios.

Inspección: Es el examen que hace la supervisora, supervisor o encargado acerca del comportamiento y presencia de las funcionarias o funcionarios policiales, para hacer constar en acta los resultados de sus observaciones.

Intervención lesiva: Acción que causa daño sin causar la muerte.

Jerarquía: Es el grado de las funcionarias y funcionarios policiales, indican el orden entre los diversos niveles.

Municiones: Provisión o carga que se pone a las armas, como pólvora, balas, cartuchos, proyectiles, granadas, etc.

Parque de armas: Es un ambiente con características especiales utilizado para el resguardo de las armas de un determinado organismo.

Pistola: Arma de fuego corta diseñada para usarse con una sola mano y que dispara balas a corto alcance, creada para la defensa y se utiliza contra ataques ofensivos.

Praxis policial: Procedimiento que se aplica en las operaciones policiales.

Quepí: Es una gorra cilíndrica o ligeramente cónica, con visera horizontal, que se utiliza como prenda de uniforme policial.

Recinto: Espacio comprendido dentro de ciertos límites.

Reflectivo: Es un material que permite mejorar la visibilidad de las personas durante condiciones diurnas de baja visibilidad y durante la noche.

Solapa: Es una parte de la vestimenta del uniforme de las funcionarias o funcionarios policiales, a la altura del pecho, y que suele ir doblada hacia fuera sobre la misma prenda de vestir.

Tratamiento térmico: Es el proceso al que se someten los metales u otros sólidos fin de mejorar sus propiedades mecánicas, especialmente la dureza, la resistencia y la tenacidad.

Tropicalizada (tela): Es una Tela fresca, perteneciente o relativa al clima de los trópicos, la cual permite comodidad al momento de la actuación diaria de una funcionaria o funcionario policial.

Uniforme: Es un traje o conjunto de ropa, estandarizado (con las mismas características de modelo, corte, tejido, color) usado por miembros de una organización o institución mientras participan en la actividad de ésta.

Uniforme deportivo: Es un traje perteneciente o relativo al deporte, cómodo e informal, que se utiliza cuando las funcionarias o funcionarios policiales practican actividades deportivas.

Uniforme de diario: Es una vestimenta uniforme e igual correspondiente al uso de todos los días.

Uniforme de gala: Es un traje o indumentaria de especial lujo o vistosidad, reglamentario, sobresaliente y lucido por las funcionarias o funcionarios de un cuerpo de policía en ocasiones especiales.

Zona geográfica: Es un área delimitada conformada por distintas zonas o regiones de un país donde hay particularidades que la definen de las demás.

Antillano, Andrés y Centro para la Paz y los Derechos Humanos UCV (2007) “Características de la Policía venezolana”, en Gabaldón y Antillano (Ed.): La policía Venezolana: Desarrollo Institucional y Perspectivas de Reforma al Inicio del Milenio. Comisión para la Reforma Policial. Tomo I. Caracas 2007.

El Achkar, Soraya y Riveros, Amaylin (Ed.) (2007) La consulta nacional sobre la reforma policial en Venezuela: una propuesta para el diálogo y el consenso. Comisión Nacional para la Reforma Policial, Caracas, 2007.

Publicaciones y documentos oficiales

Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana. Caracas, 2009.

Ley del Estatuto de la Función Policial. Caracas, 2009.

ANEXOS

Resolución Normas relativas a la dotación y equipamiento básico y especializado de los cuerpos de policía en sus diversos ámbitos político territoriales

Resolución Normas para adoptar un sistema y diseño único de credencial, que permitan al Órgano Rector acreditar adecuada y formalmente a los funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y de las Policías estatales y municipales del país, para el ejercicio legítimo de la función policial

Resolución Normas para la adquisición, registro y control de armamento, municiones equipos y accesorios para los cuerpos de policía y órganos de seguridad ciudadana que prestan el servicio de policía

RESOLUCIONES

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
199° y 151°**

No. 137 FECHA: 3 de mayo de 2010

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 9 de Septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 12 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo establecido en el artículo 18 numerales 3, 6 y 17 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y con lo previsto en el artículo 7, numerales 2 y 3 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, en los distintos ámbitos político territoriales, mediante la formulación de políticas públicas, estrategias y directrices, a fin de regular y coordinar la actuación del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales,

CONSIDERANDO

Que los funcionarios y funcionarias policiales, requieren de un equipamiento básico individual, para el cumplimiento a cabalidad de la función policial, la protección de su integridad física y la de los ciudadanos y ciudadanas, así como, para el control del orden público, que permita el adecuado desempeño de sus funciones,

CONSIDERANDO

Que los cuerpos de policía en sus diversos ámbitos político territoriales, deben poseer unidades móviles acordes a la topografía, a las condiciones de funcionalidad y al equipamiento respectivo,

CONSIDERANDO

Que los cuerpos de policía en sus diversos ámbitos político territoriales, requieren de equipos de comunicaciones en cantidad y calidad adecuadas para garantizar la respuesta

oportuna en sus actuaciones, con un adecuado protocolo de comunicación policial que permita agilizar la intervención policial,

CONSIDERANDO

Que existe diversidad de criterios para la dotación y equipamiento especializado de los funcionarios y funcionarias policiales, adscritos a diferentes grupos tácticos y de orden público que desarrollan actividades especiales en los cuerpos policiales;

CONSIDERANDO

Que los cuerpos de policía en sus diversos ámbitos político territoriales requieren de parámetros unificados respecto al diseño, características y dotación de uniformes e insignias para el cumplimiento del Servicio de Policía,

RESUELVE

Dictar las siguientes:

Normas relativas a la dotación y equipamiento básico y especializado de los cuerpos de policía en sus diversos ámbitos político territoriales

Artículo 1. Se establecen las normas relativas a la dotación y equipamiento básico y especializado de los cuerpos de policía en sus diversos ámbitos político territoriales, a los fines de optimizar la capacidad operativa de los funcionarios y funcionarias policiales, a través de la adquisición, control, mantenimiento y renovación de equipos.

Artículo 2. Los cuerpos de policía en sus diversos ámbitos político territoriales, deberán estar dotados y equipados de acuerdo a lo siguiente:

1. Institucional:

- a) Unidades móviles policiales.
- b) Tecnología, equipos y protocolo de comunicaciones policiales.
- c) Adquisición, registro y control de armas, municiones y accesorios.

2. Funcionarios y Funcionarias:

- a) Equipamiento básico.
- b) Equipamiento especializado:
 - ▶ Orden público.
 - ▶ Grupos tácticos.
- c) Uniformes e insignias.

Parágrafo Primero: La adquisición, registro y control de armas, municiones y accesorios se regirá por las disposiciones dictadas por los órganos competentes.

Parágrafo Segundo: Las especificaciones, fichas técnicas y Manual de Dotación y Equipamiento Básico y Especializado, las proveerá el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, como Órgano Rector.

Artículo 3. Los cuerpos de policía en sus diversos ámbitos político territoriales, deben adquirir unidades policiales adecuadas al desempeño de sus funciones y ajustadas a la

topografía de las zonas geográficas, tales como: vehículos de patrullaje de ciudad, carretera, zonas de difícil acceso y rural, de orden público, mantenimiento de orden público, motos costeras, motos todo terreno, bicicletas, helicópteros y embarcaciones marítimas; así como, unidades de apoyo, tales como: grúas, ambulancias, traslado de funcionarios y funcionarias policiales, detenidos y detenidas.

Artículo 4. Los cuerpos de policía en sus diversos ámbitos político territoriales, deberán contar con una dotación de equipos de comunicaciones policiales con tecnología de punta, que garanticen celeridad, seguridad y total cobertura en las actuaciones policiales, adoptando un protocolo de comunicaciones confiable, confidencial e inviolable.

Artículo 5. El equipamiento básico que debe ser asignado a cada uno de los funcionarios y funcionarias policiales constará de:

4. Un (01) chaleco balístico, una (01) correa, sujetadores.
5. Correa con su porta: esposas, linterna, guantes, bastón, radio, cargador doble y funda para pistola con triple seguro.
6. Equipos y accesorios: un (01) arma intermedia como bastón simple o extensible, un (01) radio portátil para comunicaciones policiales, tres (03) cargadores, una (01) pistola 9 mm, una (01) linterna, un (01) silbato, dos (2) pares de guantes quirúrgicos y una (01) libreta de apuntes.

Artículo 6. El equipamiento especializado para los funcionarios y funcionarias policiales de las unidades operativas de orden público y grupos tácticos debe ser asignado individualmente y constará de:

- a) **Orden público:** Un (01) chaleco balístico, un (01) casco protector, una (01) máscara antigases, equipo anti-trauma, un (01) escudo protector y un (01) bastón antimotín; siendo de uso exclusivo de los cuerpos de Policía Nacional Bolivariana y Estadales, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.
- b) **Grupos tácticos:** El equipamiento de estos grupos dependerá de las exigencias y grado de complejidad y razón de la misión a desempeñar; siendo de uso exclusivo de la Policía Nacional Bolivariana de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Artículo 7. Los funcionarios y funcionarias policiales, están obligados durante el ejercicio de sus funciones, a utilizar los uniformes e insignias policiales debidamente identificados, de modo visible y con mención expresa al cuerpo de policía al cual pertenecen. Los tipos de uniformes a utilizar son:

6. Uniforme de diario: Corresponde al uso cotidiano, distribuido según el área operativa en patrullaje motorizado, ciclístico, marítimo, entre otros.

- d) **Policía Nacional Bolivariana:** La Camisa debe ser de color kaki claro, el Pantalón de color azul marino con vivos color rojo a cada lado, debiéndose portar las respectivas insignias.
- e) **Policía Estadal:** La Camisa debe ser de color azul claro, el Pantalón de color azul marino con vivos color rojo a cada lado, debiéndose portar las respectivas insignias.
- f) **Policía Municipal:** La Camisa debe ser de color verde claro y el Pantalón de color azul marino con vivos color rojo a cada lado, además deben portar las respectivas insignias.

7. Uniforme de Gala: Debe ser un traje, corte clásico; con corbata de seda negra y Camisa según el ceremonial y protocolo a cumplir, llevará la identificación del funcionario o funcionaria policial, distintivo y grado. El referido uniforme será utilizado de la siguiente manera:

c) **Actos formales:** Camisa color blanco, para la Policía Nacional Bolivariana, las policías estatales y policías municipales.

d) **Actos sociales:** Camisa color kaki claro para la Policía Nacional Bolivariana, azul claro para las policías estatales y verde claro para las policías municipales.

8. Uniforme de Orden Público y Táctico: Poseen características especiales y deben adaptarse a la función específica a cumplir; es de color azul marino para el servicio de orden público y gris para los grupos tácticos.

9. Uniforme Deportivo: Debe ser un traje adecuado para realizar actividades deportivas, contentivo de un (01) short, una (01) Franelilla y un (01) mono de color azul para la Policía Nacional Bolivariana y para los Cuerpos de Policía estatales y municipales se usarán los colores que identifiquen el Estado o Municipio.

10. Uniforme de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES): Según la actividad a realizar y la formalidad de la ocasión, los y las estudiantes tendrán cuatro (04) tipos de uniformes: gala, aula, diario y deportivo.

Artículo 8. Los funcionarios y funcionarias policiales de acuerdo a sus diversos ámbitos político territoriales, deben portar de manera obligatoria en sus respectivos uniformes, las siguientes insignias: Porta Nombre, identificación del cuerpo policial correspondiente, logotipo de identificación del cuerpo policial correspondiente, logotipo de la unidad operativa respectiva, distintivo y grado jerárquico, los cuales tendrán las siguientes características:

c) **Porta Nombre:** Es la identificación del funcionario o funcionaria policial, confeccionado en Tela, ubicado en la parte superior del bolsillo derecho de la Camisa del uniforme. Para los actos protocolares el porta nombre debe estar confeccionado en material metálico de color dorado.

d) **Identificación del cuerpo:** Identifica en letras a los cuerpos de policía en sus diversos ámbitos político territoriales y deberá estar confeccionado en Tela y ubicado en la parte superior del bolsillo izquierdo de la Camisa.

e) **Logotipo de identificación del cuerpo:** Emblema que identifica a los cuerpos de policía en sus diversos ámbitos político territoriales, a través de un símbolo triangular con la base invertida, en su centro contendrá el Escudo de Armas de la República Bolivariana de Venezuela para la Policía Nacional Bolivariana y para las Policías Estadales y Municipales el Escudo de Armas de acuerdo a su ámbito político territorial.

f) **Logotipo de unidad operacional:** Diseñado con dos (02) círculos concéntricos, en cuyo centro contiene el logotipo de la unidad operativa, debe ir ubicado en la manga izquierda de la Camisa.

g) **Distintivo del cuerpo policial:** Diseñado en forma de rosa marina, también conocida como estrella de ocho puntas, en su centro contendrá el Escudo de Armas de la República Bolivariana de Venezuela para la Policía Nacional Bolivariana y para las Policías Estadales y Municipales el Escudo de Armas de acuerdo a su ámbito político territorial, bordada en el centro de la parte frontal de la Gorra Policial.

h) **Rangos Policiales:** Son símbolos que representan los niveles de responsabilidad que ocupan los funcionarios y funcionarias dentro de la institución policial, están bordados en la empuñadura de las mangas de la Chaqueta del uniforme de gala y para

el resto de los uniformes estarán impresos en los ciclos que se ubicarán en las charreteras de la Camisa, representando además los niveles operacional, táctico y estratégico que se describen a continuación:

Nivel Operacional:

1. Oficial: Una (01) rosa marina color blanco en el centro del ciclo, bordeada por una aureola color plata y una línea de color plata al borde cerca del hombro.

2. Oficial Agregado: Dos (02) rosas marinas color blanco en el centro del ciclo, bordeada por una aureola color plata y una línea de color plata al borde cerca del hombro.

3. Oficial Jefe: Tres (03) rosas marinas color blanco en el centro del ciclo, bordeada por una aureola color plata y una línea de color plata al borde cerca del hombro.

Nivel Táctico:

1. Supervisor y Supervisora: Una (01) rosa marina color blanco en el centro del ciclo, bordeada por una aureola color dorado y una línea de color dorado al borde cerca del hombro.

2. Supervisor y Supervisora Agregado: Dos (02) rosas marinas color blanco en el centro del ciclo, bordeada por una aureola color dorado y una línea de color dorado al borde cerca del hombro.

3. Supervisor y Supervisora Jefe: Tres (03) rosas marinas color blanco en el centro del ciclo, bordeada por una aureola color dorado y una línea de color dorado al borde cerca del hombro.

Nivel Estratégico:

Comisionado y Comisionada: Una (01) rosa marina color blanco en el centro del ciclo, bordeada por una aureola color dorado y dos laureles entrelazados en su parte inferior, bordeando la rosa marina al borde cercano del hombro.

Comisionado y Comisionada Agregado: Dos (02) rosas marinas color blanco en el centro del ciclo, bordeada por una aureola color dorado y dos laureles entrelazados en su parte inferior, bordeando las rosas marinas al borde cercano del hombro.

Comisionado y Comisionada Jefe: Tres (03) rosas marinas color blanco en el centro del ciclo, bordeada por una aureola color dorado y dos laureles entrelazados en su parte inferior, bordeando las rosas marinas al borde cercano del hombro.

Artículo 9. Los cuerpos de policía en sus diversos ámbitos político territoriales, deben establecer un sistema de Control de Uniformes y Equipos Policiales. Las funcionarias y funcionarios policiales contarán con una libreta de dotación y equipamiento, donde se refleje la asignación y desincorporación de la dotación de uniformes y equipos respectivos.

Artículo 10. Con la entrada en vigencia de la presente Resolución, todos aquellos cuerpos de policía en sus diversos ámbitos político territoriales, que presten sus servicios en condiciones no ajustadas al estándar de dotación y equipamiento básico y especializado, deberán adecuarlas a los nuevos lineamientos y en caso de ser necesario solicitar asistencia técnica al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia como Órgano Rector.

Artículo 11. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

TARECK EL AISSAMI
Ministro

**SEGÚN GACETA OFICIAL N° 39.390
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
199° y 151°**

No. 87 FECHA: 19 MARZO 2010

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 9 de Septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 12 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y de conformidad con lo previsto en el artículo 18, numerales 1, 4, 10 y 17 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 21 numeral 3 de la Ley del Estatuto de la Función Policial; y conforme a lo establecido en el artículo 7, numerales 2 y 3 del Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, en los distintos ámbitos políticos territoriales, mediante la formulación de políticas públicas, estrategias y directrices, a fin de regular y coordinar la actuación del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales,

CONSIDERANDO

Que los criterios y procesos seguidos en la actualidad para la expedición de credenciales dentro de los diversos Cuerpos Policiales del país, no obedecen al propósito de lograr la pronta y eficaz individualización de los funcionarios policiales cuando actúan frente a los ciudadanos y carecen de la uniformidad necesaria para contribuir a la prestación de un servicio policial eficiente y confiable,

CONSIDERANDO

Que la uniformidad, adecuación y control de la identificación de los funcionarios policiales es una exigencia legal que contribuye a la mejor prestación del servicio policial y a la apropiada individualización de responsabilidades durante su desempeño, contribuyendo a la transparencia, confiabilidad, credibilidad y rendición de cuentas dentro del servicio de policía,

Dictar las siguientes:

**Normas para adoptar un sistema y diseño único de credencial,
que permitan al Órgano Rector acreditar adecuada y formalmente
a los funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana
y de las Policías estatales y municipales del país, para el ejercicio
legítimo de la función policial**

Artículo 1. El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, otorgará a los Cuerpos de Policía del país, en sus diversos ámbitos político territoriales, una credencial única que será elaborada con tecnología de punta y garantizará un sistema seguro, confiable e intransferible de identificación de los funcionarios y funcionarias adscritos a los Cuerpos de Policía Nacional, Estatal o Municipal.

El sistema de expedición de credencial única, regula las medidas de protección, en cuanto a su ámbito de aplicación, modalidades y procedimiento, cumpliendo con las disposiciones necesarias para asegurar su integridad, sustitución y reemplazo a fin de impedir la simulación o fraude en la identidad de los funcionarios policiales.

Se crea una credencial única que sólo diferencia a los cuerpos policiales, de acuerdo a su ámbito político territorial por el color: Beige claro para la Policía Nacional Bolivariana; azul claro para la Policía Estatal y Verde claro para la Policía Municipal.

Artículo 2. El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, tiene la potestad exclusiva de expedir a los funcionarios y funcionarias de los diferentes Cuerpos de Policía del país, las Credenciales de Identificación en material plástico, contentivas de seguridad, identificación e identidad gráfica tal como se establece:

e) Una tarjeta de identificación elaborada en material PVC (Plástico de Alta Resistencia) o Policarbonato.

f) Un circuito electrónico integrado de seguridad (chip), que consta de una pastilla de silicio de aproximadamente 0.8 mm x 0.8 mm de área, sobre la que se fabrican circuitos eléctricos con base a dispositivos constituidos por semiconductores y que está protegida dentro de un encapsulado de plástico o cerámica, apropiado para hacer conexión entre la pastilla y un circuito impreso.

g) Información encriptada de identificación cifrada con las siguientes características:

Datos de Interés Policial del funcionario o funcionaria: fecha de nacimiento, fecha de ingreso al Cuerpo Policial, escuela y promoción de la cual egresó, nombre y apellidos de familiares dentro del primer grado de consanguinidad, ascendente y descendentes y familiares dentro del primer grado de afinidad.

Identificación Polimétrica: a través de registros dactilares o cualquier otro registro biométrico que corresponda.

Artículo 3. Para distinguir el Cuerpo de Policía al cual pertenece el funcionario o funcionaria portador o portadora de dicha credencial de identificación, ésta contendrá los elementos gráficos y cromáticos. A los efectos de la comprensión de la descripción, se entiende por cara **anversa** de la credencial, aquella que posee la fotografía del funcionario o funcionaria policial y cara **reversa** aquella que posee el número de la credencial.

Artículo 4. El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia una vez verificados y validados los recaudos presentados, procederá a emitir la correspondiente credencial conforme a las siguientes especificaciones:

Credencial Única: Policía Nacional Bolivariana

Cara anversa:

11. Dividida en dos franjas verticales las cuales se separan a través de una **Línea Roja (0290 C:24 M: 100 Y: 100 K:21, R: 160 G: 14 B: 30, H: 353 S: 91 B: 63)** de 2 mm (que representa la fortaleza, la seguridad y la libertad a la patria): la primera franja de izquierda a derecha, de color *Beige claro (0297 C: 20 M:35 Y: 47 K:0, R: 204 G: 165 B: 135, H: 26 S: 34 B:80)* de 1,5 cm de ancho y de 7,3 cm de largo, la segunda es de 4 cm de ancho por el mismo alto y de fondo color blanco. En la parte inferior de la credencial un cintillo horizontal de 0,7 mm de ancho, con el logotipo de Gobernabilidad Ministerial.

12. La Franja de color **beige claro** consta: en su parte superior, del Escudo de Armas de la República Bolivariana de Venezuela, con dimensiones de 1,5 cm de largo por 1,3 cm de ancho y en el centro restante de esta franja, en letras mayúscula, fuente de letra Arial Black 12, y de color blanco el nombre de: **Policía Nacional Bolivariana.**

13. La Franja Blanca de 4 cm, consta: en su parte superior alineado a la izquierda, fuente Arial 8, el membrete de la **República Bolivariana de Venezuela** en negrilla, seguido de la identificación del Órgano Rector: Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, sin negrilla. En el centro de esta franja, la Fotografía a color del funcionario o funcionaria policial, uniformado con traje de gala, sin cubrir la cabeza, en tamaño 4,1 cm por 4 cm, tipo carnet. En la parte inferior a esta foto debe ir expresado el primer nombre y primer apellido del funcionario o funcionaria, en fuente de letra Arial Black, número 10, debajo el cargo otorgado por el Órgano Rector, en fuente de letra Arial Black, número 12.

Cara reversa:

c) La franja vertical es de color **Beige claro** con un ancho de 5,3 cm y de largo de 7,5 cm y en ella un fondo de agua en el que resalta parte del Escudo de Armas de la República Bolivariana de Venezuela en color marrón, además llevará en su parte superior una nota en fuente Arial 9, con el siguiente enunciado:

“Se agradece a todas las autoridades civiles y militares las consideraciones debidas a este funcionario o funcionaria, dentro de las normas legales, de acuerdo al Art. 324 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Se autoriza al uso y porte de arma de fuego perteneciente a este Cuerpo Policial, legalmente registrado por la Dirección de Armamento de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana”.

En el centro justificado en su lado izquierdo, estarán los datos de interés policial del funcionario o funcionaria, tales como: Apellidos, Nombres, Número de Cédula de Identidad (C.I.), Condición laboral (activo o Jubilado), Grupo sanguíneo, Arma (marca, modelo, calibre, serial y número de identificación de la OP DAEX), Fecha de Expedición. En el borde inferior de esta franja, va la firma del ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia. En el costado derecho tendrá a 1,7 cm del cintillo inferior de forma vertical, un número de serie consecutivo de otorgamiento de la credencial en color blanco, fuente de letra Arial 12 sin negrilla.

d) Al pie de la credencial aparecen de forma horizontal, dos cintillos, el primero junto a la franja de color **Beige claro** con el enunciado: **En caso de extravío, favor llamar al teléfono (0212) 506.11.11,** en fuente de letra Arial N° 9, en negrilla. Seguidamente y al

final, se presenta un cintillo horizontal de 0,7 mm de ancho, contentivo del logotipo de Gobernabilidad Ministerial.

Credencial Única: Policía Estatal

Cara anversa:

1. Dividida en dos franjas verticales las cuales se separan a través de una **Línea Roja** (0290 C:24 M: 100 y 100 K:21, R 160 G 14 B 30, H: 353 S: 91 B: 63) de 2 mm (que representa la fortaleza, la seguridad y la libertad a la patria): la primera franja de izquierda a derecha, de color **azul claro**, (0342 C: 17 M: Y: 56 K: 71, R: 207 G: 226 B: 247, H: 212: S: 16 B: 97) de 1,5 cm de ancho y de 7,3 cm de largo, la segunda es de 4 cm de ancho por el mismo alto y de fondo color blanco. En la parte inferior de la credencial se presenta un cintillo horizontal de 0,7 mm de ancho, con el logotipo de Gobernabilidad Ministerial.

2. La Franja de color **azul claro** consta: en su parte superior, del Escudo de Armas de la República Bolivariana de Venezuela, con dimensiones de 1,5 cm de largo por 1,3 cm de ancho y en el centro restante de esta franja, en letras mayúscula, fuente de letra Arial Black 12, y de color blanco el nombre de: **POLICÍA ESTADAL** y **REGIÓN DE UBICACIÓN** a la cual pertenece.

3. La Franja Blanca de 4 cm, consta: en su parte superior alineado a la izquierda, fuente de letra Arial 8, el membrete de la **República Bolivariana de Venezuela** en negrilla, seguido de la identificación del Órgano Rector: Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, sin negrilla. En el centro de esta franja, la Fotografía a color del funcionario o funcionaria policial uniformado con traje de gala, sin cubrir la cabeza, en tamaño 4,1 cm por 4 cm, tipo carnet. En la parte inferior a esta foto debe ir expresado el primer nombre y primer apellido del funcionario o funcionaria policial, en fuente de letra Arial Black 10, debajo el cargo otorgado por el Órgano Rector, en fuente de letra Arial Black 12.

Cara reversa:

a) La franja vertical es de color **azul claro** con un ancho de 5,3 cm y de largo de 7,5 cm y en ella un fondo de agua en el que resalta parte del Escudo de Armas de la República Bolivariana de Venezuela en color azul, además llevará en su parte superior una nota en fuente de letra Arial 9, con el siguiente enunciado, la cual se transcribe:

“Se agradece a todas las autoridades civiles y militares las consideraciones debidas a este funcionario o funcionaria, dentro de las normas legales, de acuerdo al Art. 324 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Se autoriza al uso y porte de arma de fuego perteneciente a este Cuerpo Policial, legalmente registrado por la Dirección de Armamento de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana”.

En el centro justificado en su lado izquierdo estarán los datos de interés policial del funcionario o funcionaria tales como: Apellidos, Nombres, Número de Cédula de Identidad (C.I.), Condición laboral (activo o Jubilado) Grupo sanguíneo, Arma (marca, modelo, calibre, serial y número de identificación de la OP DAEX), Fecha de Expedición. En borde inferior de esta franja, va la firma del ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia. En el costado derecho tendrá a 1,7 cm del cintillo inferior de forma vertical, un número de serie consecutivo de otorgamiento de la credencial en color blanco, fuente de letra Arial 12 sin negrilla.

b) Al pie de la credencial aparecen de forma horizontal, dos cintillos, el primero junto a la franja de color azul claro con el enunciado: **En caso de extravío, favor llamar al teléfono (0212) 506.11.11** en fuente de letra Arial N° 9, en negrilla. Seguidamente y al

final, se presenta un cintillo horizontal de 0,7 mm de ancho, con el logotipo de Gobernabilidad Ministerial.

Credencial Única: Policía Municipal

Cara anversa:

7. Dividida en dos franjas verticales las cuales se separan a través de una **Línea Roja** (0290 C:24 M: 100 y 100 K:21, R 160 G 14 B 30, H: 353 S: 91 B: 63) de 2 mm (que representa la fortaleza, la seguridad y la libertad a la patria): la primera franja de izquierda a derecha, de color **Verde claro**, (0333 C: 35 M:31 Y: 61 K:2, R: 171 G: 161 B: 118, H: 49 S: 31 B: 67) de 1,5 cm de ancho y de 7,3 cm de largo, la segunda es de 4 cm de ancho por el mismo alto y de fondo color blanco. Al pie de la Credencial se presenta un cintillo horizontal de 0,7 mm de ancho, con el logotipo de Gobernabilidad Ministerial.

8. La Franja de color **Verde claro** consta: en su parte superior, el Escudo de Armas de la República Bolivariana de Venezuela, con dimensiones de 1,5 cm de largo por 1,3 cm de ancho y en el centro restante de esta franja, en letras mayúscula, fuente de letra Arial Black 12, y de color blanco el nombre de: **POLICÍA MUNICIPAL** y **REGIÓN DE UBICACIÓN** a la cual pertenece.

9. La Franja Blanca de 4 cm, consta: en su parte superior alineado a la izquierda, fuente de letra Arial 8, el membrete de la **República Bolivariana de Venezuela** en negrilla, seguido de la identificación del Órgano Rector: Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, sin negrilla. En el centro de esta franja, la Fotografía a color del funcionario o funcionaria policial uniformado con traje de gala, sin cubrir cabeza en tamaño 4,1 cm por 4 cm, tipo carnet. En la parte inferior a esta foto debe ir expresado el primer nombre y primer apellido del funcionario o funcionaria policial, en fuente de letra Arial Black, número 10, debajo el cargo otorgado por el Órgano Rector, en fuente de letra Arial Black 12.

En el reverso:

1. La franja vertical es de color **verde claro** con un ancho de 5,3 cm y de largo de 7,5 cm y en ella un fondo de agua en el que resalta parte del Escudo de Armas de la República Bolivariana de Venezuela en color verde, además llevará en su parte superior una nota en fuente de letra Arial 9, con el siguiente enunciado, la cual se transcribe:

“Se agradece a todas las autoridades civiles y militares las consideraciones debidas a este funcionario o funcionaria, dentro de las normas legales, de acuerdo al Art 324 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Se autoriza al uso y porte de arma de fuego perteneciente a este Cuerpo Policial, legalmente registrado por la Dirección de Armamento de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana”.

En el centro justificado en su lado izquierdo, estarán los datos de interés policial del funcionario o funcionaria tales como: Apellidos, Nombres, Número de Cédula de Identidad (C.I.), Condición laboral (activo o Jubilado) Grupo sanguíneo, Arma (marca, modelo, calibre, serial y número de identificación de la OP DAEX), Fecha de Expedición. En borde inferior de esta franja, va la firma del ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia. En el costado derecho tendrá a 1,7 cm del cintillo inferior en forma vertical, un número de serie consecutivo de otorgamiento de la credencial en color blanco, fuente de letra Arial 12 sin negrilla.

2. Al pie de la credencial aparecen de forma horizontal, dos cintillos, el primero junto a la franja de color **verde claro** con el enunciado: **En caso de extravío, favor llamar al teléfono (0212) 506.11.11**, en fuente de letra Arial 9, en negrilla. Seguidamente y al final, se presenta un cintillo horizontal de 0,7 mm de ancho, con el logotipo de Gobernabilidad Ministerial.

Artículo 5. Las Credenciales de Identificación en su circuito electrónico integrado de seguridad (chip), tendrán implementado un Sistema de Posicionamiento Geográfico llamado "GPS" (*Global Positioning System (GPS) o NAVSTAR-GPS*), a fines de alcanzar una identificación precisa y confiable de la ubicación de los funcionarios o funcionarias de los Cuerpos Policiales en tiempo real.

Este sistema deberá contemplar los siguientes elementos tecnológicos:

- g) Formato: Adobe lustrador o PhotoShop (psd) (Programa de Acción Gráfica)
- h) Tamaño del Documento: Entre 8.7 x 5.6 cm, pero no menor a 8.5 cm x 5.3 cm.
- i) Resolución: Desde 300dpi, hasta 600 dpi; mediante un programa de acción o resolución de fotografía.
- j) Tecnología de Color: RGB, CMYK u otra que permita alta resolución.
- k) Notas: Descargar la Plantilla correspondiente al formato utilizado en su diseño.
- l) Incluir las fuentes (tipo de letra) y los tamaños utilizados en su diseño o los textos en curvas
- m) Verificar que se envíen todas las imágenes que se utilizaron en la elaboración de su diseño
- n) Espesor de la tarjeta de 0,2 mm
- o) Esquinas redondeadas, radio 0,125 mm
- p) El diseño debe ser seguro e ineditable

Artículo 6. Con el fin de garantizar la integridad, seguridad y confiabilidad de las credenciales emitidas, el uso y distribución de los elementos gráficos estarán sometidos a las siguientes pautas:

- i) Las credenciales descritas en los puntos precedentes, sólo podrán ser utilizadas por los funcionarios o funcionarias policiales activos en los Cuerpos Policiales, a quien se les expide para su correcta identificación y la acreditación del ejercicio de la actuación policial y sus funciones de manera legal.
- j) La reproducción no autorizada y la utilización de la credencial de la identificación por terceras personas, serán penadas conforme a lo previsto en los artículos 319 y 322 del Código Penal.
- k) Los funcionarios o funcionarias de los Cuerpos de Policía Nacional Bolivariana, Estatal o Municipal, están obligados a devolver la credencial que le fue expedida por el Órgano Rector, al término de su relación laboral o funcional o cuando así le sea requerido por autoridad competente.
- l) El extravío o robo de la credencial de identificación expedida en los términos establecidos en la presente Resolución, obliga a su titular a presentar la denuncia ante Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalistas (CICPC), el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia; así como, a reportarlo a su superior jerárquico y la Oficina de Recursos Humanos que corresponda, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes.

Credencial Única: Policía Nacional Bolivariana



Credencial Única: Policía Estatal



Credencial Única: Policía Municipal



Artículo 7. Corresponde al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia controlar, expedir, registrar, entregar, revalidar, reponer, recoger y, en su caso, anular, cancelar y destruir las credenciales únicas de identificación policial, cuando ésta deje de tener vigencia o cumplir con los fines para los que fue expedido en los términos antes expuestos.

Artículo 8. El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia como Órgano Rector, expedirá de manera exclusiva las credenciales únicas a los Cuerpos de Policía en su ámbito político territorial, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Artículo 9. Los Cuerpos de Policía en los distintos ámbitos político territoriales, deberán seguir las instrucciones y protocolos de acreditación que establezca el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, entre tanto se aplique y extienda el procedimiento de elaboración y expedición de credenciales establecido en la presente Resolución.

Artículo 10. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

TARECK EL AISSAMI

Ministro

Publicada en Gaceta Oficial N° 39.332 del 21 de diciembre de 2009

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA N° 621
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA DEFENSA N°
199° Y 150°
FECHA 18 DE DICIEMBRE 2009**

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en sus artículos 55, 156, numerales 2, 7 y 33, 324, 328 y 332; en uso de las atribuciones previstas en el artículo 77, numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 16, 18 y 20 de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, y con lo previsto en los artículos 28, numeral 2 y 30, numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana; de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en concordancia con los artículos 18, 19 y 22 del Decreto N° 1.453 con Fuerza de Ley de Coordinación de Seguridad Ciudadana; y en los artículos 7, numerales 1, 2, 3 y 13, 10 numerales 1 y 9 del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual dicta el Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; y los artículos 3 numerales 1 y 2, 13 numerales 1, 2 y 3 del Decreto N° 2.197 contentivo del Reglamento N° 1 relativo a la Organización y Funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana, la Coordinación Nacional y las Coordinaciones Regionales de Seguridad Ciudadana;

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, en los distintos ámbitos territoriales, para lo cual está en el deber de formular las políticas públicas, estrategias y directrices, a fin de regular y coordinar la actuación de la Policía Nacional Bolivariana; así como, de los distintos Cuerpos de Policías Estadales y Municipales.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana controlar la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, tránsito, registro, control, inspección, comercio, posesión y uso de las armas de fuego, municiones y accesorios que se introduzcan en el país.

CONSIDERANDO

Que las buenas prácticas policiales consisten en iniciativas, acciones, métodos o procesos de trabajo que, instrumentadas durante un determinado período, impactan de manera positiva y tangible en el desempeño policial, logrando resultados superiores a otras prácticas para la solución de problemas, el aumento de la calidad en la prestación del servicio de policía y la garantía de los derechos humanos, basadas en la innovación, la sustentabilidad, la replicabilidad, la eficacia, la efectividad, la eficiencia y el apego a los principios y valores de la democratización permanente de la sociedad, conforme con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

CONSIDERANDO

Que las actividades desarrolladas entre los órganos y entes de la Administración Pública deben realizarse de manera coordinada, dando así cumplimiento al principio de cooperación que debe existir entre los Poderes Públicos.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, como Órgano Rector del servicio de policía en sus distintos niveles políticos territoriales, y el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, a través de la Dirección General de Armas y Explosivos, son los órganos competentes para control de las armas de fuego, municiones, accesorios, explosivos, sustancias químicas y afines.

RESUELVEN

Dictar las siguientes,

Normas para la adquisición, registro y control de armamento, municiones, equipos y accesorios para los cuerpos de policía y órganos de seguridad ciudadana que prestan el servicio de policía

Artículo 1. El objeto de la presente Resolución es establecer las normas que regirán la adquisición, registro y control del armamento, municiones y accesorios para los cuerpos de policía y órganos de seguridad ciudadana que prestan el servicio de policía.

Artículo 2. La Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en virtud de la responsabilidad que tiene para reglamentar y controlar todas las actividades relacionadas con las armas de fuego, dicta las siguientes normas con la finalidad que el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Defensa, a través de la Dirección General de Armas y Explosivos, controle el equipamiento, adquisición, registro, almacenamiento y traslado del armamento, municiones, accesorios para los cuerpos de policía y órganos de seguridad ciudadana que prestan el servicio de policía.

Disposiciones de Carácter General

Artículo 3. Las adquisiciones, registros, control de armas, municiones y accesorios deben estar avaladas de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Defensa, conforme a las leyes que rigen la clasificación de las armas y de la naturaleza de los cuerpos de policía y órganos de seguridad ciudadana que prestan el servicio de policía.

Artículo 4. Se entenderán como armas para uso policial las siguientes:

a) Armas para uso especial:

1. Fusiles de cerrojo manual para francotiradores calibres 5.56 mm (.223) y 7,62 x 51 mm (.308), con cargador hasta cinco (05) cartuchos; con accesorios y munición, acorde a la misión a desempeñar, en un número no mayor al equivalente de uno (01) por cada quinientos (500) funcionarios o funcionarias policiales.

2. Carabinas de asalto calibre 9 x 19 mm y 5.56 mm (.223), con munición y accesorios, acorde a la misión a ejercer, en un número no mayor al equivalente de uno (01) por cada cien (100) funcionarios o funcionarias policiales.

3. Sub-ametralladora calibre 9 x 19 mm con cargadores de capacidad máxima de treinta (30) cartuchos; con munición y accesorios, acorde a la misión a cumplir, en un número no mayor al equivalente del uno (01) por cada cincuenta (50) funcionarios o funcionarias policiales.

c) Armas para uso de la Policía Nacional Bolivariana:

1. Pistola calibre 9 x 19 mm con cañón de hasta cinco (5") pulgadas.

2. Escopeta de fricción, de ánima lisa con cañón de quince (15") a veinte pulgadas (20") calibre 12 en un número no mayor al equivalente de uno (01) por cada diez (10) funcionarios o funcionarias policiales.

3. Carabina calibre 37/38 mm lanzagranadas para munición no letales o de letalidad reducida.

4. Armas especiales, debidamente autorizadas por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia en Defensa, destinadas única y exclusivamente para el grupo especial.

c) Armas para uso de la Policía Estatal:

1. Pistola calibre 9 x 19 mm con cañón de hasta a cinco (5") pulgadas.

2. Escopeta de fricción, de ánima lisa con cañón de quince (15") a veinte pulgadas (20") calibre 12 en un número no mayor al equivalente de uno (01) por cada diez (10) funcionarios o funcionarias policiales.

3. Carabina calibre 37/38 mm lanzagranadas para munición no letales o de letalidad reducida.

d) Armas para uso de la Policía Municipal:

1. Pistola calibre 9 x 19 mm con cañón de hasta a cinco (5") pulgadas.

2. Escopeta de fricción, de ánima lisa con cañón de quince (15") a veinte pulgadas (20") calibre 12 en un número no mayor al equivalente de uno (01) por cada diez (10) funcionarios o funcionarias policiales.

3. Armas para uso del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas:

1. Pistola calibre 9 x 19 mm con cañón de hasta a cinco (5") pulgadas.

2. Escopeta de fricción, de ánima lisa con cañón de quince (15") a veinte pulgadas (20") calibre 12 en un número no mayor al equivalente de uno (01) por cada diez (10) funcionarios o funcionarias policiales.

3. Armas especiales, debidamente autorizadas por la Dirección General de Armas y Explosivos, destinadas única y exclusivamente para el grupo especial táctico.

d) Armas para uso de los Organismos de Inteligencia del Estado:

1. Pistola calibre 9 x 19 mm con cañón de hasta a cinco (5") pulgadas.

2. Escopeta de fricción, de ánima lisa con cañón de quince (15") a veinte pulgadas (20") calibre 12 en un número no mayor al equivalente de uno (01) por cada diez (10) funcionarios o funcionarias policiales.

3. Armas especiales, debidamente autorizadas por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Defensa, destinadas única y exclusivamente para el grupo especial.

Artículo 5. Las municiones de uso policial serán las siguientes:

a) De entrenamiento:

1. Cartuchos calibre .38" SPL, .357" mágnium y 9 x 19 mm punta ojival o semi-troncocónica encaquetada o semi encaquetada; y marcadores de pintura o similares.

2. Cartuchos calibre 37/38 mm no letales o de letalidad reducida; y marcadores de pintura o similares.

3. Cartuchos calibre 12, no letales o de letalidad reducida, de plomo tres y cuatro en boca (3b y 4b), propulsores y marcadores de pintura o similares.

4. Cartuchos para las armas especiales debidamente autorizadas por la Dirección General de Armas y Explosivos, destinadas única y exclusivamente para los grupos especiales.

5. Cualquier otro tipo de munición para uso policial aprobada y autorizada por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia en Defensa.

b) De carga operativa:

1. Cartuchos calibre 38" SPL, 357 mágnium y 9 x 19mm punta ojival o semi-troncocónica en chaqueta expansiva.

2. Cartuchos calibre 37/38 mm no letales o de letalidad reducida.

3. Cartuchos calibre 12, no letales o de letalidad reducida, propulsores y con perdigones de plomo de tres y cuatro en boca.

4. Cartuchos para las armas especiales debidamente autorizadas por la Dirección General de Armas y Explosivos, destinadas única y exclusivamente para los grupos especiales.

5. Cualquier otro tipo de munición para uso policial aprobada y autorizada por la Dirección General de Armas y Explosivos.

Artículo 6. Las armas y municiones no letales o de letalidad reducida deben estar aprobadas y autorizadas por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia en Defensa, previa presentación de estudio científico emanado del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC).

Para los efectos legales de esta Resolución, se entenderá como armas y municiones no letales o de letalidad reducida, al medio específicamente diseñado y principalmente empleado para incapacitar, minimizando la probabilidad de causar daños permanentes a la persona, material y medio ambiente; permitiendo la reversibilidad de sus efectos. Se caracterizan esencialmente por su intencionalidad, por no ser concebidas para matar o destruir. A tal efecto, se clasifican en:

- a) Lacrimógeno-irritante de piel y mucosas (cs y oc) aquella sustancia química, para el uso directo, poco contaminante. Puede ser utilizada en recipientes a presión o en artificios, pudiendo provocar irritaciones temporales;
- b) Pistola de impulsos eléctricos. Aquella arma para el uso directo, actuando sobre el sistema nervioso central. Puede provocar molestia transitoria, sin llegar a causar la pérdida del conocimiento;
- c) Carabinas y escopetas de munición de impacto o gas lacrimógeno. Aquella arma para el uso directo, dependiendo de la distancia y la zona en la cual se utilice, y que puede emplear municiones lacrimógenas o de impacto. Provoca contusiones si es disparado a corta distancia.
- d) Granada aturdidora de luz y sonido. Utilizada para uso directo; dependiendo de la distancia pueden provocar contusiones y lesiones.

Artículo 7. Se prohíbe a los cuerpos de policía y órganos de seguridad ciudadana que prestan el servicio de policía, lo siguiente:

- a) Armas automáticas con trípode o afuste de uso colectivo.
- b) El empleo de dispositivos que automaticen las armas de fuego.
- c) Portar armas de fuego sin el correspondiente código de la Dirección General de Armas y Explosivos, la cual deberá contener las siglas op (órgano de policía) seguido del número asignado a cada uno de ellos (op-xxx).
- d) Cargadores sobre dimensionados.
- e) Portar más de tres (03) cargadores o recargadores.
- f) Portar más municiones que las permitidas en la capacidad de los tres (03) cargadores.
- g) Armas químicas, biológicas o radiológicas.
- h) Uso de agentes químicos, granadas y material explosivo no aprobado y autorizado por la Dirección General de Armas y Explosivos.
- i) Uso de armas blancas con hojas mayores a siete (07) centímetros de longitud.
- j) Uso de equipos de guerra electrónica.
- k) Realizar modificaciones a las armas.
- l) Adquisición y uso de armamento, munición, accesorios y equipos de orden público, no autorizados por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia en Defensa.
- m) Cuerpos Policiales Municipales con equipos y vehículos para control de orden público.

Artículo 8. Los cuerpos de policía y órganos de seguridad ciudadana que prestan el servicio de policía, que demanden otro tipo o mayor cantidad de armamento del establecido en la presente Resolución, deben solicitar autorización ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en Materia de Seguridad Ciudadana, y asistencia técnica ante la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia en Defensa, presentando un estudio o acto motivado que justifique ese requerimiento tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Índice de criminalidad.
- b) Zona geográfica (urbana o rural).
- c) Densidad poblacional.

Artículo 9. El porte y uso de las armas especiales, sus municiones y accesorios, por parte de los funcionarios y funcionarias de los cuerpos de policía y órganos de seguridad ciudadana que prestan el servicio de policía, será única y exclusivamente durante el desempeño de una misión encomendada y/o entrenamiento.

Se prohíbe el porte y exposición al público, de armas especiales, sus municiones y accesorios, antes y después del período de ejecución de la misión o del entrenamiento.

Artículo 10. El órgano competente en materia de armas y explosivos, se reserva dentro de sus atribuciones, el derecho de conceder, renovar o suspender el permiso. Asimismo, podrá retener o decomisar las armas, municiones, accesorios y equipos especiales y ordenar su inmediato ingreso al parque nacional de armas y explosivos.

Artículo 11. Para los efectos legales de esta Resolución, se entenderá como equipos de control de orden público los siguientes: trajes anti-trauma, casco y escudo antimotines, bastón policial, dispositivo de protección integral para proteger el cuerpo de objetos contundentes, armas no letales o de letalidad reducida, bocachas y vehículos lanzadores de agua o agentes químicos (oc y cs), los cuales son utilizados por los cuerpos de policía y órganos de seguridad ciudadana que prestan el servicio de policía, para controlar el orden público. A tal efecto, ningún cuerpo de policía podrá adquirir equipos de control de orden público sin la debida autorización y certificación de la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia en Defensa.

De la asignación, custodia, funcionamiento y control de las armas, municiones, accesorios resguardados en parques y depósitos y almacenes.

Artículo 12. Las armas, municiones y accesorios, deben estar respaldadas por las respectivas actas de asignaciones, facturas, donaciones u otro instrumento jurídico, debidamente aprobados por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia en Defensa.

Artículo 13. Los cuerpos de policía y órganos de seguridad ciudadana que prestan el servicio de policía, deben obligatoriamente marcar o remarcar todo el armamento con el correspondiente código asignado (op-xxx), ante la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia en Defensa.

Artículo 14. Las armas adquiridas para los cuerpos de policía y órganos de seguridad ciudadana que prestan el servicio de policía, deberán cumplir con el registro balístico correspondiente.

Artículo 15: Las municiones deben estar debidamente marcadas con el respectivo código asignado por la Dirección General de Armas y Explosivos (op-xxx), siendo éstas identificadas en el culote de la vaina.

Artículo 16. Las asignaciones de las armas de fuego a los funcionarios y funcionarias, deben estar debidamente avaladas por la Directora o Director General del Cuerpo de Policía u Organismo de Seguridad Ciudadana respectivo.

No se permitirán las asignaciones de armas a personas que no cumplan funciones de servicio de policía, inclusive aquellos con cargos "*ad honorem*".

Artículo 17. El mantenimiento de las armas a nivel industrial, mediante la utilización de equipos tales como: torno y fresadoras, entre otros para fabricación de piezas, solo será efectuado en los talleres de la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia en Defensa.

No se permitirá la posesión ni utilización de máquinas recargadoras para la elaboración de cartuchos, así como también la utilización de cartuchos recargados.

Artículo 18. La Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia en Defensa, es el único organismo autorizado para la realización de troquelado y marcaje.

Artículo 19. Los cuerpos de policía u órganos de seguridad ciudadana que presten el servicio de policía que requieran realizar tratamientos térmicos, tales como pavonado, fosfatado y otras reparaciones a las armas de fuego, deberán solicitar ante la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia en Defensa, la correspondiente autorización y sólo podrán realizarse en los talleres por ella indicados.

Artículo 20. Las dependencias policiales donde se vayan a guardar armas deben contar con un parque o depósito con las siguientes condiciones:

- a) Un sistema de alumbrado protegido por tuberías de pvc o hierro galvanizados, empotradas que ofrezcan una adecuada iluminación.
- b) Rejas de hierro, en cuya estructura deberá utilizarse barrotes de media pulgada como mínimo, para proteger puertas y ventanas.
- c) Dos (02) extintores de incendios tipo a, b y c de dieciséis (16) libras como mínimo, los cuales deben ser colocados en la puerta exterior del parque de armas y municiones o depósito de armas.
- d) Un (01) aviso de "área restringida" de 50 x 25 centímetros, letras rojas en fondo blanco, colocado en la puerta exterior del parque de armas y municiones o depósito de armas.
- f) El parque de armas y municiones o depósito de armas deben estar ubicados en áreas visibles y de fácil control.
- g) El parque de armas y municiones o depósito de armas deben tener techos y paredes de concretos, las paredes deben de llegar hasta el techo y tendrán una sola vía de acceso a través de la puerta de ingreso.
- h) Deben tener puertas metálicas con protección adicional de rejas y candados o sistema de cerradura de seguridad de llaves no copiables.
- i) Deben tener una reja protectora metálica adicional a la puerta principal, la cual deberá, a su vez, tener ventanilla para la recepción y entrega de armamento.
- j) Las puertas deberán ser laminas metálicas de cinco (05) milímetros de espesor como mínimo.
- k) Deben tener sistemas de alarma visual, sonora, sensores de movimiento y cualquier otro sistema de alerta tales como infrarrojo, sensores de impacto, contra incendio entre otros, con el propósito de incrementar la seguridad en esas instalaciones.

Artículo 21. Las armas deben ser almacenadas en estructuras adecuadas, separadas unas de otras para evitar su contacto entre sí y con el suelo. Las municiones deben estar

almacenadas sobre paletas de madera o plástico, separadas tanto la carga operativa, de la munición de entrenamiento con su respectiva tarjeta de almacén.

En lugares de alta temperatura se podrá instalar mecanismo alternos de ventilación o control ambiental cuyos conductores eléctricos deben estar empotrados.

Artículo 22. El parque de armas y municiones o depósito de armas, debe estar provistos de avisos alusivos a la seguridad, uso correcto y medidas para la manipulación de las armas de fuego.

Se deben tomar todas las medidas preventivas para evitar la corrosión del material por efectos de la humedad, colocando cal hidratada, un aparato deshumidificador o cualquier otro dispositivo que se utilice para tal efecto.

Se deben colocar en la parte externa un dispositivo atrapa balas para el aprovisionamiento y descarga de las armas que ingresan y egresan del parque de armas y municiones o depósito de armas.

Artículo 23. Los cuerpos de policía u órganos de seguridad ciudadana que prestan el servicio de policía deben remitir trimestralmente a la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia en Defensa, el inventario de las armas y municiones, especificando las relaciones de compra, extravío, defectos y operatividad de las mismas; así como, el gasto de municiones a la.

Artículo 24. Los cuerpos de policía y órganos de seguridad ciudadana que prestan el servicio de policía, una vez cumplidos los requerimientos de ley, deben remitir en un lapso de quince (15) días continuos las armas y municiones retenidas a la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia en Defensa.

Artículo 25. La Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia en Defensa, programará y efectuará inspecciones periódicas e imprevistas a los diferentes parques o depósito de armas y municiones de los cuerpos de policía y órganos de seguridad ciudadana que prestan el servicio de policía, con el objetivo de velar por el fiel cumplimiento de esta Resolución.

Artículo 26. Los cuerpos de policía u órganos de seguridad ciudadana que prestan el servicio de policía que posean diferentes sedes en distintos lugares geográficos, deben cumplir con las mismas medidas de seguridad y control de la sede principal, siendo responsable del cumplimiento de las mismas, la Directora o Director General del cuerpo de policía u organismo de seguridad ciudadana correspondiente.

Artículo 27. La Directora o Director General del cuerpo de policía u organismo de seguridad ciudadana, debe designar por escrito a los funcionarios o funcionarias que se desempeñarán como jefes del parque o depósito de armas y municiones, haciendo mención expresa a sus funciones; a tal efecto deberán haber aprobado el curso de administrador de parque de armas y municiones dictado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia en Defensa.

Artículo 28. La Directora o Director General del cuerpo de policía u organismo de seguridad ciudadana debe designar por escrito a los funcionarios y funcionarias que trabajen

en el parque o depósito de armas y municiones, quienes deben realizar el curso de administrador de parque y depósito de armas, así como el relativo a mecánico de armas portátiles, dictado por la Dirección General de Armas y Explosivos.

Artículo 29. Los funcionarios o funcionarias jefes del parque de armas y municiones o depósito de armas, cumplirán con las siguientes normas:

- h) Asesorar a la Directora o Director General del cuerpo de policía u organismo de seguridad ciudadana, correspondiente en todo lo referente al buen funcionamiento del parque de armas y municiones o depósito de armas asignado.
- i) Supervisar diariamente los cuadros de movimientos de uso de los Materiales e inventarios de armas de fuego y municiones.
- j) Efectuar el mantenimiento preventivo al material bajo su custodia.

Artículo 30. Los funcionarios o funcionarias que presten servicio en el parque de armas y municiones deben cumplir con las siguientes normas:

- q) Asesorar al jefe o jefa del parque de armas y municiones, en todo lo referente al buen funcionamiento del parque de armas y municiones o depósito de armas asignado.
- r) Ser responsable por el mantenimiento preventivo del material bajo custodia.
- s) Efectuar y mantener actualizado el cuadro de movimientos de las armas y municiones, asimismo los inventarios de armamento, municiones, accesorios y equipos de orden público.
- t) Supervisar las condiciones de las armas, municiones, accesorios y equipos de orden público.

Los funcionarios y funcionarias que desempeñen funciones en el parque de armas y municiones, no les está permitido efectuar reparaciones al armamento dentro del parque y las instalaciones del mencionado parque.

Artículo 31. La Directora o Director General del cuerpo de policía u organismo de seguridad ciudadana velará porque las instalaciones del parque de armas y municiones, además deberán garantizar que los almacenes cuenten con medidas de seguridad adecuadas que garanticen el resguardo del material; a tal efecto, velará por que las llaves de ese recinto se encuentren en posesión sólo de los funcionarios o funcionarias autorizados, siempre en atención de las siguientes normas:

- m) Un (01) juego de llaves estará en manos de funcionarios o funcionarias parqueros debidamente autorizados para tal fin.
- n) Un (01) juego de llaves que mantendrá bajo resguardo en sobre sellado y lacrado él jefe del parque de armas u otra autoridad designada por la Directora o Director General del Cuerpo de Policía o máxima autoridad del organismo de seguridad ciudadana que preste el servicio de policía.
- o) Para mayor seguridad deben usarse candados de seguridad y de llaves no copiables.

Artículo 32. Se prohíbe acceso al parque o depósito de armas y municiones por parte de personas no autorizadas.

Artículo 33. La Directora o Director General del cuerpo de policía u organismo de seguridad ciudadana, velará porque el parque de armas y municiones o depósitos y/o almacenes bajo su responsabilidad se lleven los siguientes registros o controles:

e) Un libro de entrada y salida de armamento; un libro de asignación de armamento individual; un libro de actas para el control diario; un libro de control de entrada y salida de munición para carga operativa y de entrenamiento por separado; un libro de control de vainas (conchas) vacías por peso, todos los libros deben estar sellados y certificados por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia en Defensa. Igualmente deberán ser firmados por el funcionario o funcionaria parquero y los funcionarios o funcionarias de servicio al momento de realizar cualquier movimiento.

f) Control de inventario general de todo el material almacenado en el parque de armas y municiones y/o almacenes debidamente firmados.

g) Tarjetas de almacén para el control del material almacenado.

h) Cuadro de situación y/o estadísticos de las armas, municiones, accesorios y equipos de orden público en carteles visibles.

i) Control de gasto de munición. Para los actos de servicio debe estar justificada con el parte policial o novedades, y para la munición de entrenamiento o práctica debe estar justificada con el instructivo del ejercicio de tiro y la solicitud de gasto de munición.

Artículo 34. En el interior del parque de armas y municiones o depósito debe tener mobiliarios que ofrezcan suficiente resistencia a fracturas o violaciones y debe ser provisto de cerraduras o candados de seguridad para guardar los objetos pequeños.

Artículo 35. Se debe efectuar cambio de cerraduras y/o candados periódicamente o cuando ocurra la transferencia del funcionario o funcionaria parquero.

Artículo 36. Queda prohibido la permanencia de armas y municiones en los dormitorios o escaparates de los funcionarios o funcionarias policiales.

Artículo 37. Los polígonos de los cuerpos de policía y órganos de seguridad ciudadana que prestan el servicio de policía, deben estar debidamente certificados y autorizados por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia en Defensa.

La tenencia y porte de armas de uso policial

Artículo 38. La Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia en Defensa, será el organismo encargado de suministrar las armas de uso policial, una vez cumplidos con los requisitos exigidos, al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Seguridad Ciudadana, quien a su vez hará entrega de las mismas a la Directora o Director General del cuerpo de policía u organismo de seguridad ciudadana, quien autorizará el porte y tenencia correspondiente.

Artículo 39. Las armas de reglamento son todas aquellas clasificadas como de uso policial, marcadas y registradas en la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia en Defensa, que le sean asignadas a las funcionarias o funcionarios que prestan el servicio de policía, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 40. Las funcionarias o funcionarios de los cuerpos de policía u órganos de seguridad ciudadana que prestan el servicio de policía, quedan autorizados al porte y uso del arma de reglamento asignada por el Director General correspondiente, previa autorización de los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Defensa y Seguridad Ciudadana, con la debida especificación en el reverso de la credencial que será emitida por este último, de la identificación del arma asignada, incluyendo marca, modelo, serial y calibre.

Disposiciones de Carácter Particular

Artículo 41: La adquisición de armas, municiones, equipos y accesorios para el uso policial, se efectuará a través de la Compañía Anónima de Industrias Militares (CAVIM), previa aprobación de la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia en Defensa.

Artículo 42. Los cuerpos de policía u órganos de seguridad ciudadana que prestan el servicio de policía debe darle estricto cumplimiento a la Providencia Administrativa N° MPPD-VS-DAEX-004-2009 "Normas y Procedimientos Generales para el Registro y Control del Armamento, Municiones y Equipos Especiales a los Organismos Gubernamentales, Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad del Estado con Funciones Policiales", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.251 del 27 de agosto de 2009, y las demás disposiciones legales que se deriven de la materia respectiva.

Disposiciones Transitorias

Artículo 43. Dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Resolución, los cuerpos de policía u órganos de seguridad ciudadana que prestan el servicio de policía, deben tomar las acciones pertinentes para la aplicación de las disposiciones contempladas en el presente ordenamiento jurídico.

Artículo 44. Los cuerpos de policía u órganos de seguridad ciudadana que prestan el servicio de policía, deben consignar el inventario del material de armas, municiones y accesorios, indicando el tipo de armas, así como su calibre, seriales, marcas y demás características que lo identifique; en físico y digital a la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia en Defensa, una vez entre en vigencia la presente Resolución.

Artículo 45. Los cuerpos de policía u órganos de seguridad ciudadana que prestan el servicio de policía, podrán utilizar como arma orgánica: revolver calibre 38" especial con cañón de hasta cuatro (4") pulgadas; o revolver calibre 357" mágnium con cañón de hasta cuatro (04) pulgadas; hasta tanto se realice la sustitución respectiva, las cuales posteriormente serán devueltas a la Dirección General de Armas y Explosivos.

Artículo 46. La munición diferente a la establecida en la presente Resolución y que se encuentre en existencia en los parques de armas y municiones de los cuerpos de policía u órganos de seguridad ciudadana que prestan el servicio de policía, debe utilizarse para las prácticas hasta que se agote y sea sustituida por la munición autorizada.

Disposiciones Finales

Artículo 47. Aquellos cuerpos de policía u órganos de seguridad ciudadana que prestan el servicio de policía, que no cumplan con las disposiciones aquí establecidas, serán objeto de la retención y/o decomiso de material de armas, municiones, explosivos y accesorios que posean, conforme a las disposiciones jurídicas vigentes.

Artículo 48. Con la entrada en vigencia de la presente Resolución, todos aquellos cuerpos de policía u órganos de seguridad ciudadana que prestan el servicio de policía, que posean armas, municiones y accesorios que no se ajusten a las disposiciones aquí previstas, deberán entregar las mismas de inmediato al parque nacional de armas y explosivos de la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Defensa, debidamente inventariadas y reseñadas.

Artículo 49. Todos los cuerpos de policía u órganos de seguridad ciudadana que prestan el servicio de policía, deben cumplir con la presente Resolución.

Artículo 50. Cualquier otro aspecto relacionado con la materia objeto de esta Resolución y que no esté contenida en la misma, debe ser consultado al Ministerio del Poder Popular para la Defensa a través de la Dirección General de Armas y Explosivos y al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Artículo 51. Se derogan las disposiciones contenidas en la Resolución DG-21171 de fecha 03 de junio de 2003, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.704 del 04 de junio de 2003 y cualquier otra disposición que colida con lo previsto en la presente Resolución.

Artículo 52. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

Ramón Alonzo Carrizalez Rengifo
Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela
Ministro del Poder Popular para la Defensa (E)

Tareck El Aissami
Ministro

OHCHR LIBRARY



14222

COLECCIÓN **BAQUÍA**

Reglas mínimas de estandarización para los cuerpos policiales

PRACTIGUÍAS

1. BAQUIANA DE LUZ

Practiguía de Recomendaciones Iniciales
a Cuerpos de Policía estatales y municipales

2. ORDEN EN LA SALA

Practiguía para la adecuación de la base jurídica
y estructura organizativa de los cuerpos de policía

3. UTOPIA EN VOCES DIVERSAS

Practiguía para la homologación
y reclasificación de rangos policiales

4. ESTANCIAS ESENCIALES

Practiguía sobre instalaciones policiales

5. EQUITATIVAMENTE DIFERENTES

Practiguía para la equidad
de género en los cuerpos de policía

6. POR LA CALLE DEL PUEBLO

Practiguía sobre el sistema integrado de información
y dirección de las operaciones policiales

7. ASUNTOS AUTÉNTICOS

Practiguía de rendición de cuentas

8. EL ESPEJO NOS HABLA

Practiguía para la atención a la víctima

9. GENTE PARA SERVIR

Practiguía sobre servicio de policía comunal

10. OPCIÓN POR LA DIGNIDAD

Practiguía para el ingreso a la academia policial

11. SUMANDO VOLUNTADES

Practiguía para el ingreso a cuerpos de policías

12. FIEL EN EL EQUILIBRIO DE MI ACTUACIÓN

Practiguía para la evaluación del desempeño

13. DIGNIFICACIÓN LABORAL

Practiguía de gestión y medio ambiente laboral

14. MIRADA JUSTA PARA UN DEBIDO PROCESO

Practiguía sobre investigaciones y procesamiento policial

15. COMUNIDAD DE DECISIÓN

Practiguía sobre reuniones policiales para la toma de
decisiones

MANUALES DE RESOLUCIONES

1. PERTENENCIA POLICIAL

Manual sobre dotación y equipamiento

2. TU FUERZA ES MI MEDIDA

Manual de uso progresivo
y diferenciado de la Fuerza policial

3. PASOS Y HUELLAS

Manual sobre procedimientos policiales

4. UN ARTE EN COMÚN

Manual de ceremonial y protocolo